



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 0155

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 28 de febrero de 2018, suscrita por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, donde se denuncia *"el hecho sucedido el 15 de enero de 2018 durante un operativo de seguridad en la Zona de El Junquito, en el que murieron 9 personas, entre quienes estaba el Sr. Oscar Pérez, 8 resultaron heridas y otras 6 fueron detenidas"*, entre otras cosas.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir en anexo constante de ochenta y uno (81) folios útiles que se acompaña con la presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano a los planteamientos contenidos en dicha comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



Ginebra, 9 de abril de 2018.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DENOMINADA “OPERACIÓN GEDEÓN” REALIZADA EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018

I. ANTECEDENTES

1. El señor Oscar Alberto Pérez se desempeñaba como funcionario del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano policial de investigación penal en Venezuela.
2. Posteriormente, el señor Pérez constituyó un grupo de delincuencia organizada que desarrolló diversas acciones contra la tranquilidad pública, la institucionalidad y el orden democrático en Venezuela durante los años 2017 y 2018.
3. En efecto, el 27 de junio de 2017, el referido grupo ejecutó el robo de una aeronave de ala rotatoria perteneciente a un órgano policial, la cual fue utilizada ese mismo día para efectuar un ataque armado contra las instalaciones del Tribunal Supremo de Justicia.
4. Durante el mencionado asalto se emplearon armas de fuego y granadas para atentar contra la vida del personal del máximo órgano judicial del país, a pesar de que en las inmediaciones funciona un centro de educación inicial para los hijos del personal que labora en dicho Tribunal. Cabe destacar que a la hora del ataque, los niños y niñas se encontraban aún en las instalaciones del centro de educación inicial. Dos de las granadas fueron lanzadas contra los efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana que custodiaban la sede judicial.
5. Ese mismo día, el grupo armado realizó un ataque desde la aeronave sustraída contra las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ubicado en la ciudad de Caracas. En esta acción se hizo uso de armas de fuego, disparando hacia el lugar donde se encontraba personal del órgano ministerial junto a más de ochenta periodistas y empleados de medios de comunicación social que conmemoraban el Día Nacional del Periodista.
6. El 6 de agosto de 2017, se efectuó una acción armada contra la 41° Brigada Blindada del Ejército Bolivariano, ubicada en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con el objeto de apoderarse del parque de armas de esa instalación militar. Durante este hecho, se logró sustraer diversos fusiles de asalto de uso militar.

7. Igualmente, el 18 de diciembre de 2017, el señor Oscar Pérez ejecutó una acción violenta contra el Comando de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en el sector Pozo de Rosas del estado Miranda, logrando someter a los efectivos militares presentes en la unidad y apoderarse de un número importante de armas orgánicas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo 26 fusiles Kalashnikov (AK-103), pistolas, 108 cargadores de AK-103, tres cargadores de pistola, 3.240 municiones para fusiles AK-103 y 67 municiones de 9 milímetros. En un video¹ difundido por el propio señor Pérez luego de esta acción, señaló:

Hacemos un llamado a las fuerzas Armadas que hagan cumplir dentro de la misma carta Magna el art. 328 para así restituir el orden jurídico de nuestra nación y sea instaurado un gobierno transitorio digno, que permita la reconstrucción moral y económica de nuestro país

8. Adicionalmente, a partir del mes de junio de 2017, el señor Oscar Pérez divulgó a través de las redes sociales diversas declaraciones, haciendo uso de prendas y armamento militar, en las cuales incitó a grupos armados a rebelarse contra el Estado venezolano y sus autoridades, con el objeto de generar terror en la población.²

Foto 1
Captura del video difundido por Oscar Pérez
27 de junio de 2017

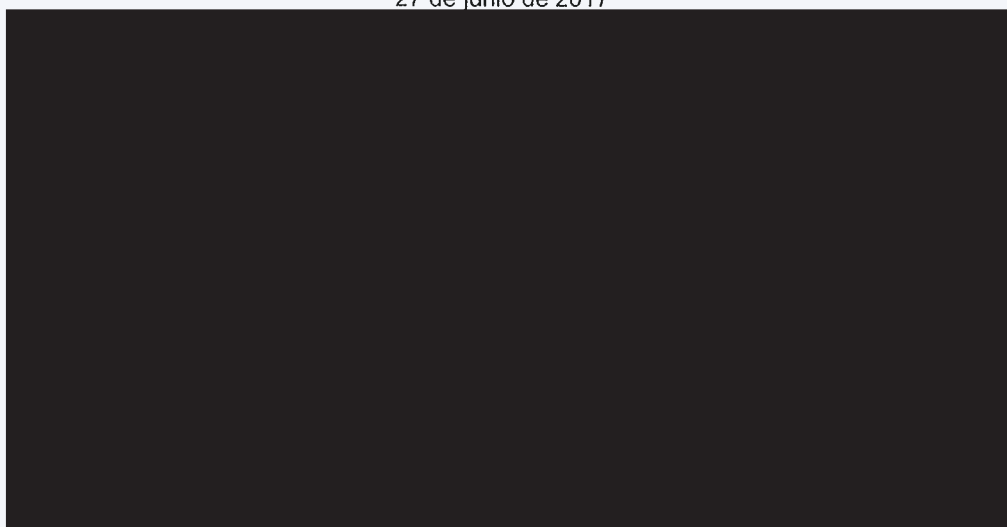


Foto 2
Captura del video difundido por Oscar Pérez
27 de diciembre de 2017



9. Todos estos actos cometidos por este grupo generador de violencia se encuentran tipificados y sancionados en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo³, entre otras normas jurídicas aplicables, constituyendo –además– un atentado flagrante contra la institucionalidad democrática y el orden constitucional de Venezuela. Vale resaltar que el artículo 4 de la citada Ley establece:

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Acto Terrorista: es aquel acto intencionado que por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Serán considerados actos terroristas los que se realicen o ejecuten a través de los siguientes medios:

a. Atentados contra la vida de una persona que pueden causar la muerte;

³Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.

- b. Atentados contra la integridad física de una persona;
 - c. Secuestro o toma de rehenes;
 - d. Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas o flotantes emplazadas en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
 - e. Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo, o de mercancías;
 - f. Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro, desarrollo o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas;
 - g. Liberación de sustancias peligrosas o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
 - h. Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.
10. En el mismo sentido, la Resolución 49/60 de la Asamblea General de la ONU reconoce que el terrorismo incluye *"actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas"* y que esos actos resultan *"injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos."*
11. En virtud de todo lo expuesto, el señor Oscar Pérez se encontraba siendo solicitado por el sistema de justicia, a los fines de ser sometido al proceso penal respectivo, de conformidad con la Constitución y las leyes de Venezuela.

II. LA OPERACIÓN GEDEON

12. Luego de todas las acciones delictivas desarrolladas contra las diversas instituciones del Estado venezolano, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz diseñó, en coordinación con el Comando

Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, un plan estratégico que permitiera dar con los responsables de cada una de esos ataques.

13. Es importante señalar que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) actuó en cooperación al órgano rector en materia de seguridad ciudadana (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), quien dirigió en todo momento el plan estratégico, en conjunto con los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece lo siguiente:

Artículo 328: La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. (Destacado añadido)

14. De igual forma, la participación de la FANB en el presente asunto, obedeció al Principio de Colaboración entre las ramas del Poder Público para la realización de los fines del Estado, consagrado en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
15. En este contexto, las diligencias de investigación desarrolladas mediante el análisis minucioso de cada evidencia de interés criminalístico, permitieron identificar el lugar donde presuntamente se encontraban este grupo de personas que estaba siendo requerido por la justicia, en virtud de los hechos violentos y delictivos antes señalados.
16. A partir de esa información, el día 15 de enero de 2018 una comisión conjunta de organismos de seguridad del Estado y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se trasladó hasta el kilómetro 16 de la carretera El Junquito, sector Araguañey Parroquia El Junquito del municipio Libertador del Distrito Capital, confirmando la presencia en el lugar del señor Oscar Pérez y otro grupo de personas, dotados de una importante cantidad de armas de guerra.
17. Ante este hecho, las autoridades policiales y militares realizaron las gestiones pertinentes y necesarias para lograr una entrega pacífica y negociada de este grupo de personas solicitadas por la justicia, con el objeto de asegurar el pleno respeto de su derecho a la vida y al debido proceso legal, todo ello de conformidad

con lo establecido en los principios 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como de los protocolos de uso progresivo y diferenciado de la fuerza vigentes en el país⁴.

18. A pesar de ello, el grupo delictivo inició de manera imprevista una agresión con armas guerra (armas largas y explosivos) contra los organismos del Estado, generando la muerte de dos (2) efectivos policiales y lesionando gravemente a ocho (8) oficiales de los cuerpos de seguridad ciudadana. Los funcionarios fallecidos fueron [REDACTED]

19. En virtud de lo anterior, los organismos de seguridad procedieron a repeler la agresión, haciendo uso de la fuerza potencialmente mortal ante una acción ilegítima que colocaba en riesgo comprobado la vida e integridad de los funcionarios, en estricta aplicación de los protocolos definidos para tal fin y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que sobre este punto señalan:

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

20. En el lugar de los hechos, las autoridades recuperaron diversas prendas militares, armas de fuego y granadas utilizadas por el grupo delictivo para atacar a los cuerpos de seguridad, incluyendo fusiles de asalto.

21. Es importante destacar que el proceder de los órganos de seguridad del Estado, se enmarcó en los criterios universalmente reconocidos para la actuación ante situaciones similares que atentan contra la paz social y vulneran la seguridad

⁴ Anexo 1. Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial emanado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

pública, así como a las disposiciones nacionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos.

III. PERSONAS FALLECIDAS, PROCESO DE INHUMACIÓN Y ATENCIÓN A LOS FAMILIARES

22. El día [REDACTED] a las [REDACTED] horas, fueron recibidos en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), órgano principal en materia de medicina y ciencias forenses en el servicio de investigación penal, los cuerpos humanos sin signos vitales de los siete integrantes del grupo armado que resultaron fallecidos durante la denominada Operación Gedeón, a saber:

Nro.	Nombre	Cédula de Identidad
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Oscar Alberto Perez	V-15.948.499

23. Una vez en las instalaciones de esta Institución, específicamente en el área de Patología Forense, el personal especializado inició el procedimiento rutinario establecido conforme a los instrumentos legales y a los protocolos existentes, efectuándose las siguientes diligencias:

- Se realizó la identificación referencial numerada con precinto en cada uno de los occisos y registro en los libros respectivos. Asimismo se realizó la toma de la necrodactilia a los fines de la identificación, para cotejarlo con la base de datos en articulación con la Oficina del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) habilitada en esta Institución.
- Se efectuó la evaluación Médico Forense a todos los occisos, en la sala de autopsia sobre un mesón metálico.
- Se procedió a la fijación fotográfica de cada uno de los cuerpos de los occisos.

- d. Se realizó la autopsia respectiva a cada una las personas fallecidas.
- e. Se efectuó la toma de rayos "X" a cada uno de los occisos.
- f. Se colectaron las evidencias de interés criminalístico, efectuando el respectivo registro de cadena de custodia conforme al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas. Los proyectiles fueron embalados, etiquetados e identificados, siendo resguardados en la Sala de evidencias del SENAMECF.
- g. Se extrajeron muestras hemáticas en cada uno de los occisos, que luego fueron llevadas al laboratorio de Toxicología para ser examinadas.
- h. Se realizó entrevista a cada uno de los familiares de las personas fallecidas, a los fines de determinar su parentesco y recibir la información relacionada con su pariente fallecido, así como los documentos y demás soportes necesarios para el trámite de entrega de los cuerpos. En este sentido, los familiares entrevistados fueron los siguientes:

● Por [REDACTED]
[REDACTED]

● Por [REDACTED]
[REDACTED]

● Por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

● Por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

● Por [REDACTED]
[REDACTED]

● Por [REDACTED]
[REDACTED]

Por Oscar Alberto Pérez: [REDACTED]
[REDACTED]

- i. Se entregó la Certificación de Defunción a cada uno de los familiares, quienes procedieron a efectuar el respectivo registro ante la Oficina de Registro Civil, habilitada en el área operativa del SENAMECF.
- j. Se realizaron los procesos para la entrega de cadáveres a cada uno de los familiares, lo cual comprendió, en primer lugar, el reconocimiento fotográfico y, en segundo lugar, el reconocimiento físico de los cuerpos.

24. Es importante señalar que desde el [REDACTED] hasta el [REDACTED] los familiares de las personas fallecidas fueron atendidos en un salón especial habilitado para tal fin, donde se les brindó gratuitamente las tres comidas principales y refrigerios, atención médica e información permanente. Asimismo, se suministró medicamentos a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

25. En este sentido, las actuaciones realizadas por el SENAMECF en cada uno de los casos dieron los siguientes resultados:

- Oscar Alberto Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-15.948.499. N° de entrada 122-01. Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día 15 de enero de 2018, Hora: 6.50 pm. Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia el día 16 de enero de 2018 a primeras horas, presentando Traumatismo Craneoencefálico por herida de arma de fuego. Se emitió Certificado de Defunción N° 3368758. El cadáver fue reconocido y entregado a [REDACTED]
[REDACTED] titular de la cédula de identidad N° [REDACTED]
- [REDACTED] titular de la cédula de identidad N° [REDACTED]
[REDACTED] N° entrada: [REDACTED] Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día [REDACTED]

● Hora: ● Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia el día ● a ● presentando Hemorragia Subdural fractura de cráneo por herida de arma de fuego. Se emitió Certificado de Defunción N° ● El cadáver fue reconocido y entregado a ● titular de la cédula de identidad N° ●

● titular de la cédula de identidad N° ● N° de entrada: ● Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día ● Hora: ● Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia el día ● a ● presentando sección medular por fractura tercera vértebra cervical por herida de arma de fuego al cuello. Se emitió Certificado de Defunción N° ● El cadáver fue reconocido y entregado a ● titular de la cédula de identidad N° ●

● titular de la cédula de identidad N°. ● N° de entrada: ● Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día ● Hora: ● Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia a primeras horas del día ● presentando Hemorragia Subdural fractura de cráneo por herida de arma de fuego. Se emitió Certificado de Defunción N° ● El cadáver fue reconocido y entregado a ● titular de la cédula de identidad N° ●

● titular de la cédula de identidad N° ● N° de entrada: ● Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día ● Hora: ● Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia a ● del día ●



presentando Traumatismo Craneoencefálico severo por arma de fuego. Se emitió Certificado de Defunción N° El cadáver fue reconocido y entregado a titular de la cédula de identidad N°

titular de la cédula de identidad N° N° de entrada: Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día Hora: Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia el día a presentando Hemorragia Subdural fractura de cráneo por herida de arma de fuego. Se emitió Certificado de Defunción N° El cadáver fue reconocido y entregado a titular de la cédula de identidad y titular de la cédula de identidad N°

titular de la cédula de identidad N° Recibido de una unidad de transporte de la Guardia Nacional Bolivariana, el día Hora: Se realizó el Levantamiento de Cadáver en el sitio del suceso, cumpliendo con el protocolo de actuación correspondiente y realizando Autopsia el día a presentando Shock hipovolémico herida por arma de fuego de proyectil al tórax. Se emitió Certificado de Defunción N° El cadáver fue reconocido y entregado a titular de la cédula de y titular de la cédula de identidad N°

26. Posteriormente, el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) realizó las coordinaciones necesarias para el traslado de las personas fallecidas, a los lugares escogidos por los familiares para la inhumación de los cuerpos. En atención a ello, el Estado asumió directamente el traslado de los fallecidos junto a sus familiares, tanto por vía aérea como terrestre, a cada uno de los respectivos cementerios. Asimismo, el Estado asumió los gastos ocasionados en cada uno de los cementerios privados (fosas, cortejo fúnebre,

entre otros) con el objeto de brindar una atención adecuada y de calidad a cada uno de los familiares.

27. Previo a la inhumación de los cuerpos, se realizó en cada uno de los cementerios el reconocimiento físico en presencia de los familiares, dejando constancia mediante pruebas técnicas correspondientes del proceso de inhumación. Igualmente, el SENAMECF ofreció los servicios religiosos a cada una de las personas fallecidas, en compañía de sus familiares.

28. Durante la inhumación, las autoridades de seguridad ciudadana adoptaron las medidas de control necesarias, a los fines de asegurar que el proceso se desarrollara de forma ordenada y sin afectar los derechos de personas ajenas a este caso que se encontraban visitando a sus familiares en cada uno de los cementerios o participando en otros procesos de inhumación, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes (...)

29. Las inhumaciones de los cuerpos de las personas fallecidas se realizaron en los siguientes lugares:

Lugar de inhumación	Persona fallecida
Estado Miranda	[REDACTED]
	[REDACTED]
	Oscar Alberto Pérez
[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

30. Todas las actuaciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses se realizaron con estricto apego y respeto a los derechos humanos de los familiares de las personas fallecidas, así como dando un trato respetuoso y digno a los cuerpos de los fallecidos, de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

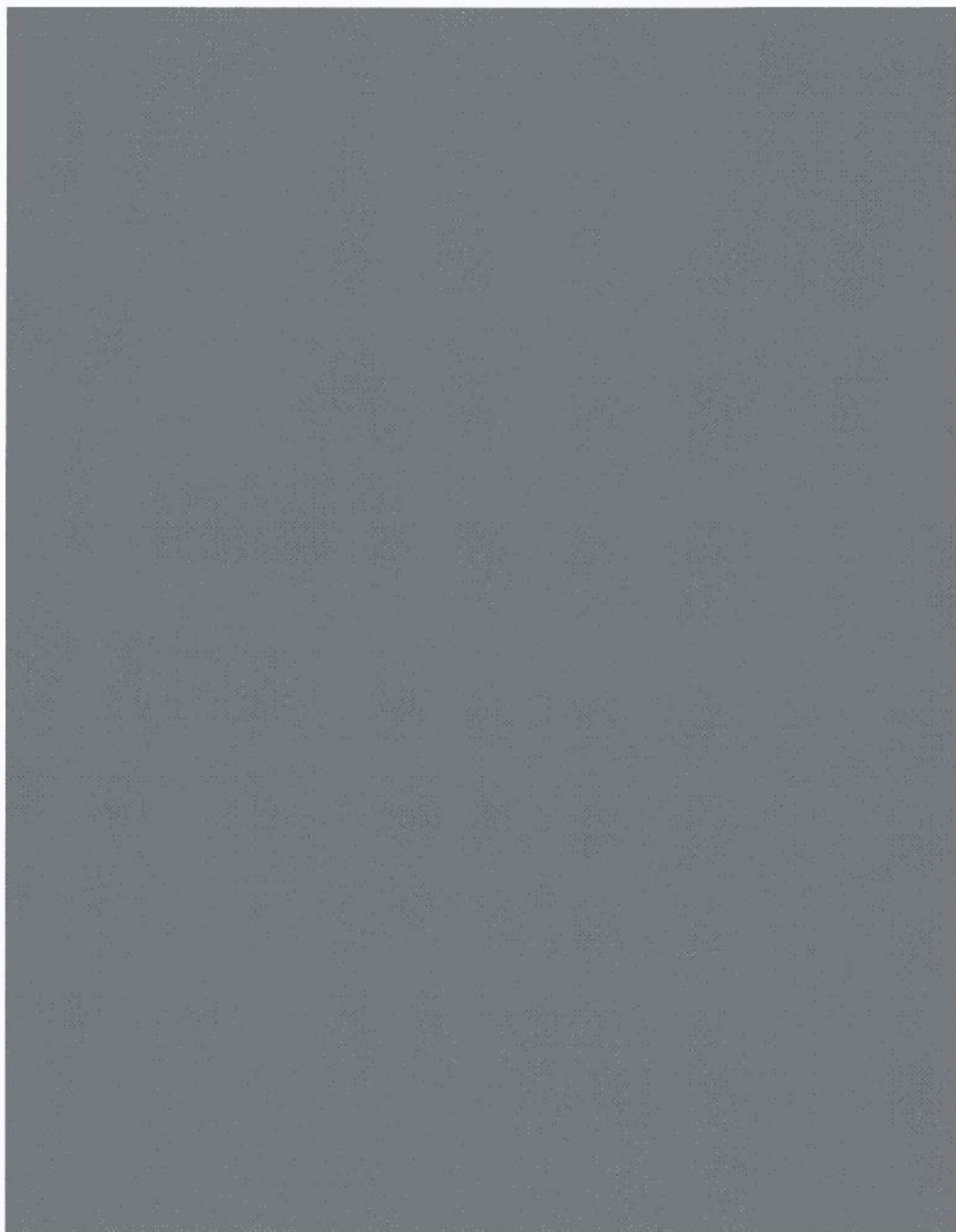
IV. DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

31. Hasta la fecha del 5 de abril de 2018, el Ministerio Público, órgano encargado del ejercicio de la acción penal en nombre del Estado, no ha recibido ninguna denuncia por vulneración de los derechos humanos relacionada con la denominada “Operación Gedeón”, ni en relación con el trato brindado a los familiares de las personas que resultaron fallecidas en la referida operación.
32. Esta circunstancia confirma que las actuaciones desarrolladas por las autoridades del Estado se encontraron apegadas al respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos internacionales en esta materia.

BAQUÍ
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de Uso Progresivo y
Diferenciado de la Fuerza Policial



BAQUÍA

**REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES**

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de Uso Progresivo y
Diferenciado de la Fuerza Policial

COLECCIÓN BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

BAQUÍA: Nombre de la colección. Significa conocimiento práctico para no perderse en caminos, trochas, ríos y parajes desconocidos.

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA
Manual de Uso Progresivo y
Diferenciado de la Fuerza Policial

Caracas, abril de 2010
Primera Edición

Producción:
Consejo General de Policía

Miembros del Consejo
General de Policía
Tareck El Aissami,
ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Edgar Barrientos,
viceministro del Sistema
Integrado de Policía
Rafael Isea,
gobernador del estado Aragua
José Luis Rodríguez,
alcalde del municipio Carrizal
Mercedes Prieto,
representante del Ministerio Público
Larry Devoe,
representante de la Defensoría del Pueblo
Pedro Tang,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
José Enrique González,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
Soraya El Achkar,
en representación de la Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz, Secretaría Ejecutiva
del Consejo General de Policía

Responsables:
Corina Hernández
Francisco Mora
Henry Reyes
Heylimar Zambrano
Liderly Montero
Yasmely Parra
Alberto Montañez
José Verenzuela

Revisión y validación:
Claudia Cova

Diseño gráfico:
Helena Maso

Foto portada:
Raúl Corredor

Edición y correcciones:
Helena González

Impresión:

100.000 ejemplares

Hecho depósito de ley
Depósito Legal: If58220103701159

Consejo General de Policía
Av. Urdaneta, esquina Platonal, sede
del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.
Caracas, Venezuela
Teléfono: 0212.506.11.11
info@consejopolicia.gob.ve
www.consejopolicia.gob.ve

Contenido

Prólogo	5
Presentación	7
El nuevo modelo policial: un reto de país	9
Introducción	13
Consideraciones de Carácter General	15
Objetivos y alcances	17
Base legal	17
Disposiciones generales	22
Procedimientos del Informe del Supervisor	41
Cuando se Emplea Uso de la Fuerza	
Caso de disparo con contacto	43
Caso de disparo sin contacto	45
Caso técnica de estrangulamiento sanguíneo unilateral de cuello	47
Técnica con bastón policial	49
Caso técnicas duras de control	50
Caso técnicas suaves de control	51
Glosario	53
Anexos	57
Anexo 1. Informe del uso de fuerza	59
Anexo 2. Ejemplo de Informe de uso de fuerza	60
Anexo 3. Resolución Publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2009	61

Prólogo

La aprobación, en el año 2008, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional es la muestra más fehaciente de la voluntad política del Gobierno Bolivariano de avanzar en el sentido de saldar la deuda con toda la comunidad policial y con el pueblo que demanda cambios radicales en las instituciones policiales. Con la aprobación de este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual instalamos en el año 2009 con el propósito de adelantar una serie de políticas públicas que estandarizaran los cuerpos policiales para su adecuación al nuevo modelo policial, un modelo que se caracterice por el humanismo, la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, en síntesis principios todos ellos acordes a la construcción del Socialismo Bolivariano.

Es voluntad del Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez acabar con el viejo modelo policial burgués que ha atentado contra la dignidad humana, criminalizando la pobreza, violando los derechos humanos y muestra de ello, es el empeño que, desde el inicio de la Revolución Bolivariana viene haciendo para que se implante un nuevo modelo policial. La creación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial, la realización del primer diagnóstico nacional sobre los cuerpos policiales y la gran consulta popular sin precedentes en el país fue el comienzo de un camino que se ha transitado para lograr el propósito de crear un sistema policial acorde con las necesidades del pueblo venezolano.

Nuestro Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento. Nos sentimos con la responsabilidad histórica de mostrar el camino para la exigida adecuación y, por ello, nos hemos empeñado en elaborar estas Guías auto-instruccionales que le permitan a los cuerpos policiales avanzar hacia la instauración de un nuevo modelo policial. El Gobierno del Comandante Presidente Chávez está saldando la deuda que durante décadas se acumuló con los funcionarios y funcionarias policiales de buena voluntad. Estamos comprometidos a dignificar la función policial y no descansaremos hasta que ganemos esta batalla en función de una mayor seguridad y paz social para nuestro pueblo. ■

¡Venceremos!

Tareck El Aissami

Dignificar la función policial: un compromiso ético

El Consejo General de Policía fue instituido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como una instancia de participación y asesoría para coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como del desempeño profesional del policía. Fue instalado formalmente en Junio del año 2009 por el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interior y Justicia, Tareck El Aissami.

El objetivo principal del Consejo General de Policía en su primer período de gestión 2009-2010 es recomendar al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana lo necesario para desarrollar el nuevo modelo policial y dignificar la función policial, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebir la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los principios de permanencia, eficacia, eficiencia, universalidad, democracia y participación, control de desempeño y evaluación, de acuerdo con procesos y estándares definidos y sometida a un proceso de planificación y desarrollo conforme a las necesidades dentro de los ámbitos político territoriales nacional, estatal y municipal.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía organizó un plan de trabajo fundamentado en el diseño de estándares nacionales cuya pretensión básica fue desarrollar la nueva doctrina policial, las normas mínimas comunes para los cuerpos policiales y los mecanismos más adecuados para la puesta en marcha de todas las obligaciones comunes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con miras a resolver problemas inmediatos relacionados con el desempeño, la rendición de cuentas, el uso de fuerza, la carrera policial, la atención a las víctimas, la estructura organizativa, las instalaciones y el medio ambiente laboral, el equipamiento individual e institucional, la homologación y reclasificación de los niveles jerárquicos, el ingreso a la academia y a los cuerpos de policía, el servicio de policía comunal y las prácticas de vigilancia y patrullaje.

Funcionarios y funcionarias así como académicos vinculados a los estudios sobre la Policía convocados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía elaboraron un conjunto de normas comunes que luego fueron sometidas a consulta con los cuerpos policiales de todo el país considerando que toda política pública en materia policial debe ser resultado de la discusión y participación de la

población en general y de la comunidad policial en particular. Estas normas fueron presentadas por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de Policía y fueron aprobadas y refrendadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Sobre estas normas, especialistas en diferentes campos del conocimiento elaboraron un conjunto de recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las Resoluciones que de ella derivan; así como de la Ley del Estatuto de la Función Policial aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2009.

Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función policial, asumido por todos los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, por sus autoridades y por la comunidad en general de cara a fundar un nuevo modelo policial que logre, efectivamente, brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales. ■

Soraya Beatriz El Achkar G.
Consejera y Secretaria Ejecutiva
Consejo General de Policía
Caracas, Abril 2010

El nuevo modelo policial: un reto de país

En el nuevo modelo, la Policía es una institución encargada de velar por la seguridad y la tranquilidad de nuestro pueblo, sin discriminaciones fundadas en el origen étnico, el color de piel, el sexo, el credo, la orientación sexual o aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución armada, cuyas armas no se usan en contra del pueblo sino para su protección. Es obediente y al mismo tiempo se abstiene de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución. Es disciplinada bajo la consideración de que la disciplina es voluntaria y sirve para sostener relaciones de respeto, solidaridad y también para dar cumplimiento a los propósitos operativos, tácticos y estratégicos de la institución.

En el nuevo modelo, la Policía no criminaliza a los pobres ni emprende acciones que les re-victimice. Por el contrario, favorece a los sectores populares porque son los más afectados por el fenómeno de la violencia y genera mecanismos de convivencia y de investigación para la prevención de modo tal que se puedan alcanzar todos los derechos en todos los aspectos de la vida de los pobres.

En el nuevo modelo, la Policía es capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos de mediación y conciliación los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos por las vías comunitarias e institucionales pero usa la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario y para proteger derechos.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que promueve la participación protagónica del pueblo y genera mecanismos que contribuyen con la autorregulación de la comunidad, para controlar y prevenir situaciones que generen inseguridad y violencia o que constituyan amenazas, vulnerabilidad y riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En el nuevo modelo, la Policía lucha contra el delito apegada al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial cuando sea necesario, según los niveles de resistencia de la ciudadana o ciudadano y ajustados a los principios de legalidad. Sus funcionarios y funcionarios utilizarán el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

En el nuevo modelo, la Policía es un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución profesional, estudiosa del delito, que examina el comportamiento delictivo, los factores criminógenos, utilizando tecnología de punta y aproximándose a las causas que originaron el fenómeno para promover soluciones integrales.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que cree en el proceso de rendición de cuentas al pueblo en general y a las instituciones en particular, lo cual supone planificación, supervisión y evaluación de la gestión y el desempeño policial, conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual por actos de servicio, considerando la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación de la comunidad, en función de la adecuación del desempeño policial a las normas jurídicas.

En el nuevo modelo, la Policía utiliza como base para la asignación de cargos, ascensos, transferencias y otras situaciones administrativas de los Funcionarios y las funcionarias de Carrera Policial, la calificación de servicio. La calificación consiste en la evaluación de las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas de la funcionaria o funcionario, que lo acrediten para la obtención de una determinada asignación.

En el nuevo modelo; se plantea el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales. Debe ser un conjunto orgánico, integrado, con políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso de formación y el desarrollo profesional permanente, a lo largo de la Carrera Policial para todos los funcionarios y funcionarias policiales del país.

En el nuevo modelo, la Policía tiene normas generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales:

1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.
3. Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.
5. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.

6. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.

7. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.

8. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.

12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedirlos.

13. Respetar la libertad personal y practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas

discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos.

Este nuevo modelo policial sólo será posible si los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, las autoridades de policía y la sociedad en general se apropian de esta idea y se empeñan en cambiar el viejo modelo que ha atentado contra la dignidad humana. Caminemos hacia la dignificación de la función policial que es una responsabilidad compartida y un compromiso ético de nuestro tiempo. ■

Introducción

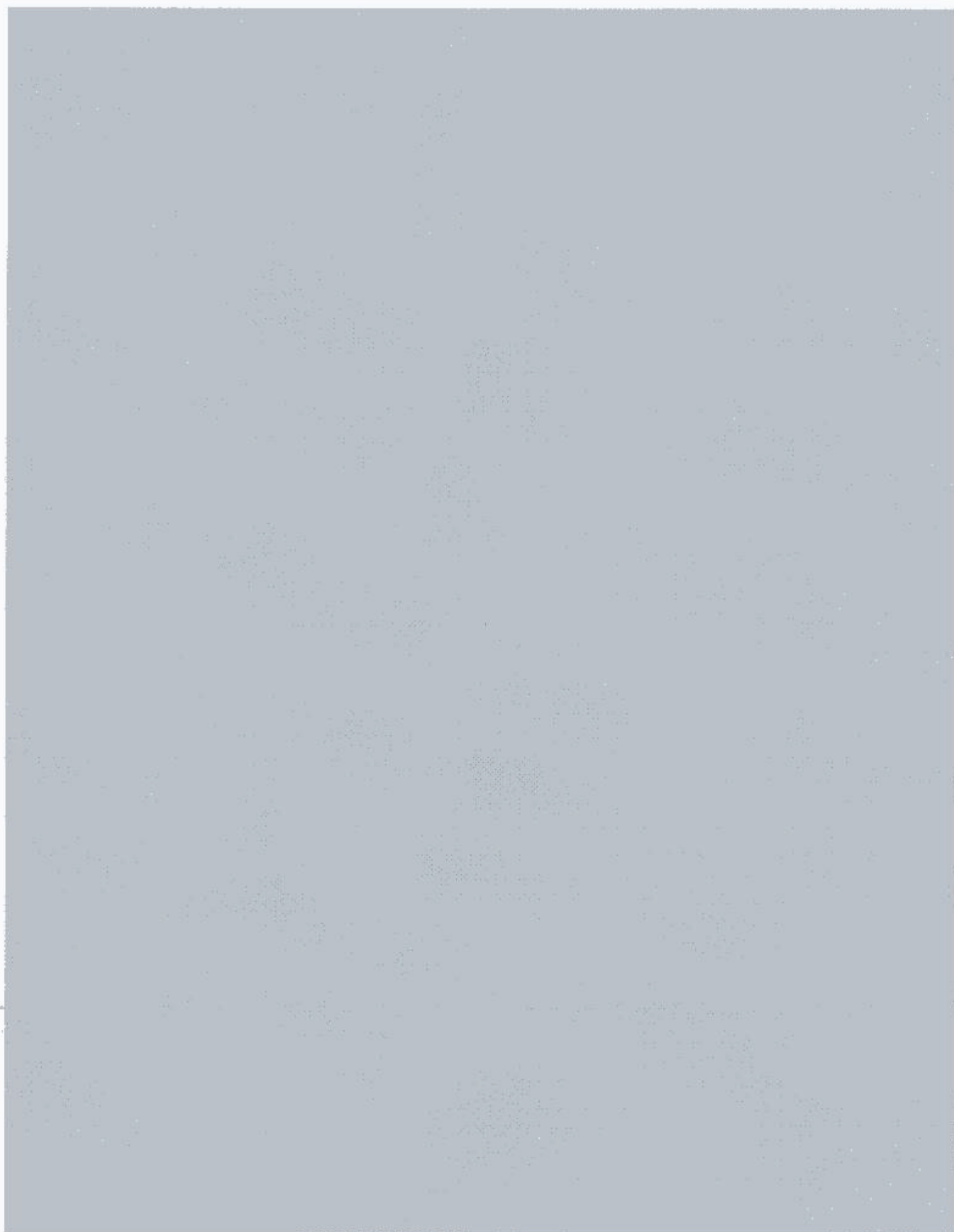
La naturaleza de la función policial es compleja, variada y crítica porque la necesidad de su intervención no sólo se produce de manera reactiva después de un hecho anómalo, sino incluso antes de éste, para lo cual resulta necesaria la adopción de medidas preventivas. Estas tareas demandan una permanente capacitación y entrenamiento del efectivo policial para garantizar así una conducta ética en el marco de la Ley, que se constituya en un referente para la sociedad y cumpla con el fin último de la policía que es garantizar los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Entre las facultades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley se encuentran el uso de fuerza y de armas de fuego, razón por la cual el comportamiento ético de los efectivos policiales resulta esencial para cumplir de manera adecuada con su función respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

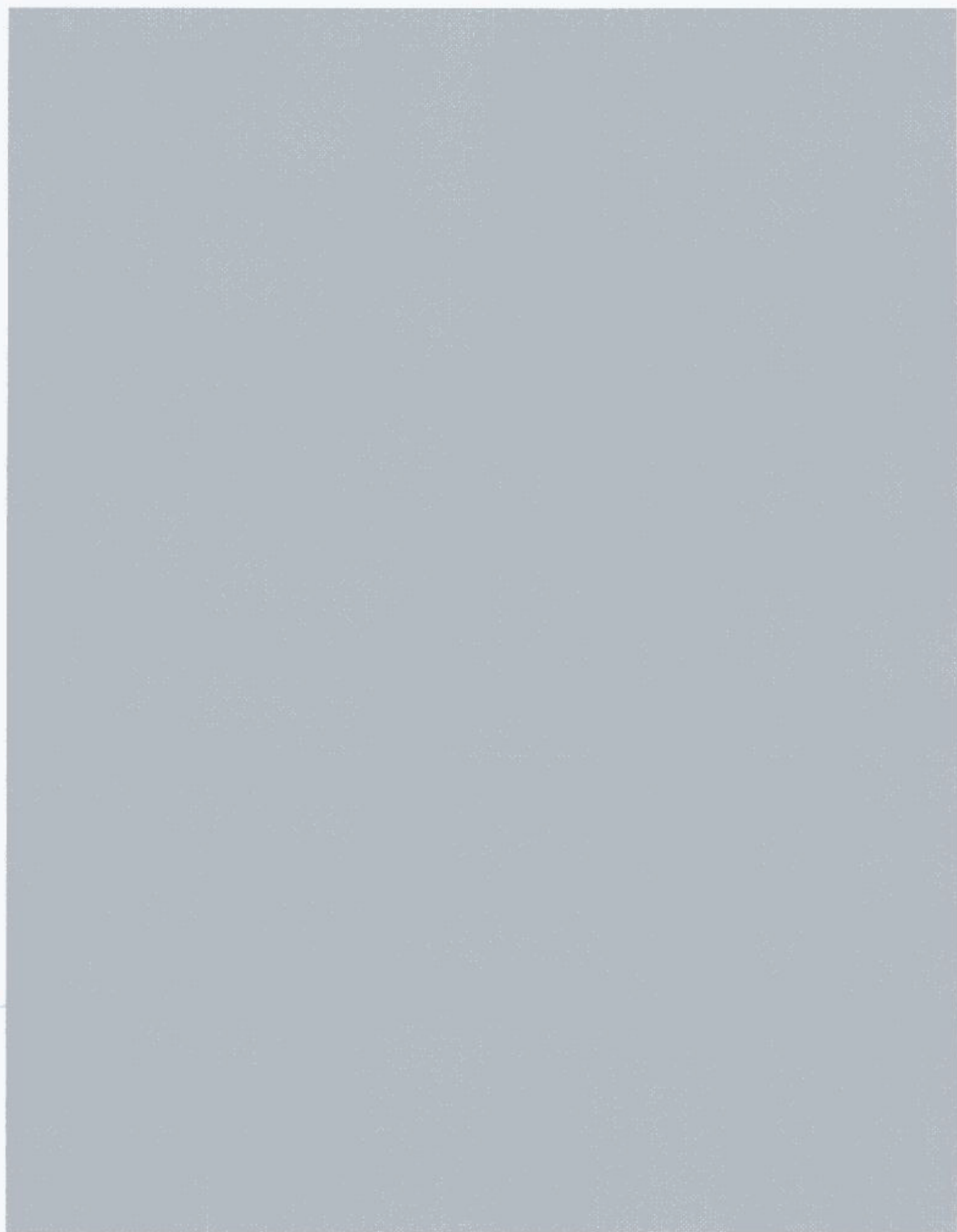
En Venezuela, el uso de la fuerza –legítima o ilegítima– por parte de la policía, debido a la cantidad y la magnitud de los encuentros donde se usa la violencia innecesaria o excesiva por parte de funcionarios policiales hacia ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos, es motivo de preocupación social y mantiene en alerta tanto a las instituciones gubernamentales del Estado como a aquellas encargadas de velar por el respeto de los Derechos Humanos.

Para el control y la regulación de este tipo de fuerza, se hace necesario definir una política de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, con lineamientos específicos que determinen cuál debe ser la conducta del policía ante la ciudadanía al verse en la necesidad inevitable de utilizar la fuerza, para dar a ésta un trato digno, con respeto al ordenamiento jurídico y minimizando la discrecionalidad del funcionario policial.

Bajo esta perspectiva se diseña el presente Manual, el cual tiene como objetivo regular formalmente el uso de la fuerza policial, incluyendo la descripción de los pasos a seguir para la elaboración del Informe del Supervisor de Uso de Fuerza (ISUF), quien justificará y determinará la legitimidad del procedimiento, según sea el caso, prevaleciendo el respeto de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Todo ello, en concordancia con los artículos 65, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se determina que: “El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero”. ■



CONSIDERACIONES
DE CARÁCTER
GENERAL



Objetivos generales y alcances

Este Manual tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de actuación en el marco del respeto a los derechos humanos relacionados con el uso de la fuerza policial, y regularla bajo el nuevo concepto del Servicio de policía establecido en la Ley que rige la materia, prevaleciendo el respeto por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, enmarcados en la ética profesional. En este sentido, se constituye en una herramienta de uso obligatorio, sin ningún tipo de distinción por razón de nivel de organización jerárquica, rango o cargo en el ejercicio de la función, así como también en la formación, capacitación y especialización policial que se aplicará en todo el ámbito político territorial nacional, estatal y municipal.

Base legal

Marco legal internacional

Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela:

- ▶ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Aprobada el 25 de Junio de 1945. Destaca el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los seres humanos.
- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Este documento es considerado en la actualidad como fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se le tiene como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Entró en vigor en marzo de 1976. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto.
- ▶ Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965. Los Estados parte de esta Convención están obligados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en sus territorios y a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la no discriminación en el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- ▶ Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, resolución 34/169 del 17/12/1979. Contiene las directrices éticas y legales para el ejercicio de su cargo.

- ▶ Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972. Tiene por finalidad terminar con la discriminación contra la mujer, definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil o en cualquier otra.
- ▶ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Adoptadas por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984. Uno de los aspectos más importantes de esta Convención radica en el establecimiento de que no existe circunstancia, por excepcional que ésta sea, que pueda justificar la tortura, y que ninguna orden proveniente de funcionarios superiores o autoridades oficiales puede ser invocada para justificarla.
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño o la niña se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, o de las actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, sus tutores o familiares.
- ▶ Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en 1990, tienen en cuenta el carácter frecuentemente peligroso de la labor policial y señalan que la amenaza de la vida y la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.
- ▶ Declaración contra las Desapariciones Forzadas. Adoptada en 1992, está orientada a impedir los actos que sustraen a personas sin dejar rastro alguno de su paradero y considera la adopción de medidas para garantizar la ejecución de un debido proceso.
- ▶ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, establece y diferencia las víctimas del delito y del abuso de poder, señalando el acceso a la justicia, al trato justo y al respeto de sus derechos, principalmente los referidos a reparación, daño, compensaciones y seguimiento de las actividades policiales y judiciales.
- ▶ Ley Aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Caracas, Gaceta Oficial N° 31.256, de fecha 14/06/1977.
- ▶ Convención sobre el Estatuto de Refugiados, aprobada en 1951, protege los intereses de las personas que por temor de ser perseguidos buscan refugio en otro país.
- ▶ Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de Diciembre de 1948. Uno de los aspectos más importante de este instrumento radica en la prohibición de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, social o religioso.

- ▶ Convenios de Ginebra. Aprobados por la Conferencia Diplomática, el 12/08/1949, están destinados a proteger a las víctimas de la guerra. Entró en vigor el 1/10/1950.
- ▶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17/07/1998, en vigencia desde el 1/07/2002.

Marco legal nacional

- ▶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, 17/11/1999.
- ▶ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Caracas, Gaceta Oficial Ext. N° 5.940 del 07/12/2009.

Artículo 65

“Son normas básicas de actuación de las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del servicio de Policía:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que les imponen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.
3. Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozcan en la prestación del servicio de policía.
5. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas.
6. Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.
7. Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.
8. Ejercer el servicio de policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes y ajustados a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.
9. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia las niñas, los niños o los adolescentes, así como hacia las y los adultos mayo-

res y las personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.

10. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.

11. Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya indicio de que se van a producir.

12. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica”.

Artículo 68

“El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero”.

Artículo 69

“Medios para el uso de la Fuerza

Los cuerpos de policía dispondrán de medios que permitan a las funcionarias y funcionarios policiales un uso diferenciado de la fuerza, debiendo ser capacitados permanentemente en su uso”.

Artículo 70

“Criterios para graduar el uso de la Fuerza

Las funcionarias y funcionarios policiales emplearán la fuerza física con apego a los siguientes criterios:

1. El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la persona y no por la predisposición de la funcionaria o funcionario.
2. El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la intimidación psíquica y la fuerza potencialmente mortal, la funcionaria o funcionario graduará su utilización considerando la progresión desde la resistencia pasiva hasta la agresión que amenace la vida, por parte de la persona.
3. La funcionaria o funcionario policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.
4. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las personas objeto de la acción policial, ni emplearse la fuerza como forma de castigo directo”.

- Ley Orgánica del Poder Judicial. Caracas, Gaceta Oficial N° 5.262 de fecha 11/09/1998.

- ▶ Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Caracas, Gaceta Oficial N° 38.204, de fecha 08/06/2005.
- ▶ Código Orgánico Procesal Penal Venezolano. Caracas, Gaceta Oficial Ext.N° 5.831 de fecha 20/12/2006.
- ▶ Código Penal Venezolano. Caracas, Gaceta Oficial N° 38.412 de fecha 04/04/2006.
- ▶ Código de Conducta para los Funcionarios Civiles o Militares que Cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal. Caracas, Gaceta Oficial N. 38.527, de fecha 21 de Septiembre de 2006. Art.: 2, 3.
- ▶ Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, Caracas, Gaceta Oficial N° 37.318 de fecha 06/11/2001.
- ▶ Ley de Armas y Explosivos. Caracas, Gaceta Oficial N° 1985 del 12/06/1939.
- ▶ Ley de Desarme. Caracas, Gaceta Oficial N° 37.509 de fecha 20/08/2002.
- ▶ Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela entre otros: Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de la Asamblea General de la ONU y, Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplirla Ley (ONU, Octavo Congreso, 1990).

Manuales consultados

- ▶ *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.* Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú. Primera edición: Lima, Perú, Junio de 2006.
- ▶ *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.* Ministerio del Interior Policía Nacional del Ecuador. Primera edición: Quito, Ecuador, Mayo de 2007.
- ▶ *Manual de técnicas básicas de intervención policial en el contexto de los Derechos Humanos.* Policía Nacional de Bolivia. Primera Edición: La Paz, Bolivia, Noviembre 2008.
- ▶ *Los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario en los principios rectores de la aplicación profesional de la ley.* Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza, Noviembre 2003.
- ▶ *Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad.* Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998.

Disposiciones generales

Del Método de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial

El método considera:

- ▶ La obligación del funcionario policial de actuar de acuerdo a los principios universales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- ▶ La obligación del funcionario policial de garantizar en todo momento los derechos humanos de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.
- ▶ La mayoría de los encuentros entre policías y ciudadana, ciudadano o grupos de éstos consisten en la mediación de conflictos e intervención en las faltas, y no necesariamente tienen que ver con la neutralización de hechos delictivos.
- ▶ La actitud asumida por las personas durante la acción policial puede ser cooperativa, indecisa o no cooperativa. De ellas, se derivan los niveles de fuerza a utilizar y es deber de quien conoce el método crear las condiciones necesarias para que la actitud ciudadana sea siempre cooperativa.
- ▶ La aplicación de la fuerza debe ser justificada, proporcional, progresiva y regresiva una vez neutralizada la resistencia, brindando seguridad desde el punto de vista legal, médico y táctico, tanto a la ciudadana, al ciudadano o grupos de éstos como al funcionario o funcionaria policial.

Diagrama 1

Niveles de Resistencia Ciudadana - Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial



Fuente: Resolución Ministerial N° 88 publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2009, Caracas. La Resolución se incluye como Anexo al final de este Manual.

Explicación del Método sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial

Niveles de resistencia del ciudadano

a) Sin agresiones físicas contra los funcionarios policiales:

Intimidación Psicológica: Intimidación psicológica por parte del ciudadano significa situación de desafío efectivo mediante gestos y modales, que implica un riesgo latente de confrontación física y frente al cual el funcionario o funcionaria policial, responde con su presencia.

Indeciso: Indeciso por parte de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, significa No acatamiento visible de la instrucción policial, frente al cual el funcionario o funcionaria policial, realiza el despliegue táctico de sus recursos disuasivos.

Violencia Verbal: Violencia verbal por parte del ciudadano significa lenguaje rudo, obsceno o insultante, y frente al cual el funcionario o funcionaria policial utiliza el diálogo disuasivo. A partir de este nivel se mantendrá el contacto verbal con la persona, adecuado al nivel de resistencia que asuma, pero manteniéndolo hasta el último peldaño en orden ascendente, dado que el contacto verbal procura siempre disminuir la resistencia y hacer descender el nivel de confrontación.

Violencia Pasiva: Violencia pasiva del ciudadano significa inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial, aplicará técnica suave de control, consistente en inducción física sin producción de dolor.

Violencia Defensiva: Violencia defensiva del ciudadano significa oposición mediante activación muscular, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial, aplicará técnica dura de control, consistente en inducción física con producción de molestias físicas tendientes a hacer ceder la resistencia u oposición.

b) Con agresiones físicas contra los funcionarios policiales:

Violencia Activa: Violencia activa del ciudadano significa activación para atacar o agredir, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial puede utilizar armas intermedias o no letales para neutralizar la conducta.

Violencia Mortal: Violencia mortal por parte del ciudadano significa creación de una situación de riesgo mortal frente al cual el funcionario o funcionaria policial aplicará el método del uso de la fuerza potencialmente mortal, bien con el arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal.

Niveles de Control Policial

a) Niveles Ordinarios de Fuerza

Estos niveles están representados por la presencia, el despliegue táctico policial y el diálogo, permitiendo en la mayoría de los encuentros policiales controlar la resistencia de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, sin necesidad del contacto físico.

b) Niveles de Transición

Estos niveles contienen técnicas suaves y duras de control físico que al ser utilizadas podrían iniciar una escalada del conflicto o producir el efecto contrario siendo este último el objetivo de su aplicación. Una vez finalizada la resistencia, debe bajarse a los niveles ordinarios de control del uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

c) Niveles Extraordinarios de Fuerza

El uso de estos niveles sólo se justifica cuando están dadas las condiciones de legítima defensa o estado de necesidad, especificadas en el Código Penal Venezolano, en tanto refiere al uso de armas intermedias y fuerza potencialmente mortal.

d) Niveles de control policial sin contacto físico con la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos

Presencia: consiste en el contacto visual entre el funcionario o funcionaria, el ciudadano o ciudadana o grupos de éstos, y el manejo de los elementos tácticos de control psicológico de los mismos. La Presencia controla la intimidación psicológica.

Despliegue Táctico Policial: es la presencia policial según un método operativo, que permite incrementar el control psicológico necesario para un diálogo efectivo.

De notarse una conducta indecisa previa a la iniciación del diálogo por parte de la ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, el funcionario o funcionaria policial debe proceder a ascender en la escala de uso de fuerza correspondiente al despliegue táctico.

Diálogo: Es la principal técnica a ser utilizada por el funcionario policial, con el fin de resolver la mayoría de las situaciones conflictivas donde se usa violencia verbal. El diálogo como instrumento de fuerza evita causar daños físicos innecesarios a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, mediante un trato digno y respetuoso.

El funcionario policial, al iniciar el diálogo, se dirigirá a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, en los términos de señor o señora. Debe comenzar el diálogo tendiendo la mano y con un saludo cortés acorde a la hora del encuentro, identificando el cuerpo al que pertenece y manifestando la intención de ayudar o resolver la situación que demandó su presencia.

El funcionario policial al hacer acto de presencia debe colocarse en un ángulo de 45° de frente a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, y desde esta posición comenzará el diálogo (verbal y corporal) a través del cual debe expresar y mostrar confianza, respeto, amabilidad, educación, inspirando seguridad y la intención de solución pacífica del conflicto.

Todo funcionario policial, una vez establecido el contacto inicial, debe colocarse a una distancia mínima de tres pasos e iniciar la fase investigativa del diálogo.

e) Nivel de control policial con contacto físico con la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos

Técnicas suaves de control físico: estas técnicas consisten en presionar nervios sensoriales, a los fines de controlar la resistencia pasiva de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.

Técnicas duras de control: son técnicas utilizadas para controlar la resistencia defensiva de las personas, afectando nervios, sensoriales o motores y que, sin causar lesiones graves, contrarrestan la resistencia defensiva.

Uso de armas Intermedias: técnicas aplicadas como medida extraordinaria para el control de las agresiones activas, sin armas por parte de las personas que al aplicarlas podrían causar lesiones graves. Implica el uso del bastón policial o cualquier otro tipo de implemento o técnica no letal.

Uso de Fuerza Potencialmente Mortal: es el último nivel extraordinario de fuerza y su aplicación causa lesiones graves o la muerte por lo que sólo debe ser usado bajo condiciones de legítima defensa o estado de necesidad, sin que esto implique la obligación de efectuar disparos para neutralizar las amenazas mortales, en razón de la existencia de procedimientos tácticos previos. En este nivel se incluyen las técnicas de defensa personal usadas en las antes mencionadas.

Normas de Uso

- ▶ El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la persona y no por la predisposición de la funcionaria o el funcionario.
- ▶ El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la presencia policial y la fuerza potencialmente mortal la funcionaria o el funcionario graduará su utilización considerando la progresión por parte de la persona desde la intimidación psicológica hasta la violencia mortal.
- ▶ La funcionaria o el funcionario policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.
- ▶ En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las personas objeto de la acción policial, ni emplear la fuerza como forma de castigo directo.
- ▶ La funcionaria o el funcionario policial debe prestar lo antes posible la asistencia y atención de servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- ▶ La funcionaria o el funcionario policial a la mayor brevedad posible debe notificar lo sucedido a los parientes o a los amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Del Funcionario Policial

- ▶ Ningún funcionario policial podrá ejercer sus labores habituales, si no está debidamente formado y certificado en el uso del equipo básico policial obligatorio.
- ▶ La formación del funcionario policial para vencer la resistencia de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos debe incluir técnicas de control que al ser aplicadas aun con toda su potencia produzcan el menor daño posible desde el punto de vista médico legal.
- ▶ La actualización del conocimiento del funcionario policial en el área del uso progresivo y diferenciado de la fuerza debe realizarse como mínimo una (01) vez al año, de acuerdo a los cursos diseñados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), aprobados para tal efecto por el Órgano

Rector y reconocidos por la Defensoría del Pueblo. Esta formación debe ser impartida por instructores altamente capacitados autorizados por el Órgano Rector, previa certificación por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

- Para obtener la certificación del curso de actualización del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, las funcionarias y funcionarios policiales deben aprobar el curso.

Del Equipamiento Básico Policial Obligatorio

- En relación al equipamiento de los funcionarios policiales para la aplicación de la fuerza, éstos deben estar dotados adecuadamente por el Estado en su ámbito político territorial, para poder aplicar correctamente los niveles de la fuerza, en función de sus correspondientes niveles de resistencia.
- El equipamiento básico policial obligatorio debidamente autorizado por el órgano rector para todo funcionario es:
 - El chaleco balístico
 - Equipo de comunicaciones
 - Esposas y Llaves
 - Linternas
 - Libreta de apuntes
 - Armas no letales (bastones simples o extensibles)
 - Armas de fuego
 - Correaje
 - Porta pistola (pistolera de tres seguros)
 - Porta cargador doble horizontal
 - Porta radio
 - Radio portátil para comunicaciones policiales
 - Porta guantes quirúrgicos
 - Porta bastón.
- El equipo básico, mínimo de las unidades de orden público y/o especiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana debe ser:
 - Casco protector
 - Máscara antigás
 - Protectores corporales
 - Escudos
 - Lanza gases
 - Fusiles
 - Subametralladoras
 - Chalecos balístico tácticos y municiones especiales, armas no letales, entre otros debidamente autorizados por DAEX.
- Todo otro equipamiento y/o armas adicionales deben ser autorizadas por la unidad competente, de acuerdo al manual para la dotación, adquisición y registro de armas y municiones.

Del Uso de las Esposas

- ▶ Las esposas no podrán ser utilizadas como instrumento de castigo o tortura contra la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.
- ▶ Todo funcionario policial debe hacer buen uso de las esposas cuando sea necesario restringir el movimiento de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos cuando se practique una intervención policial; para inmovilizar, inspeccionar y trasladar al intervenido de manera segura. Su uso es discrecional de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
- ▶ Las esposas deben ser portadas en sus respectivos porta esposas. Podrán ser de cadenas o de bisagras, deberán estar identificadas con un número serial y poseer un mecanismo de seguro.
- ▶ El funcionario policial debe esposar al ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos que hayan sido detenidos, con las manos detrás de la espalda, con las palmas de las manos hacia fuera, excepto cuando el funcionario considere que el estado de salud del ciudadano, su condición física u otras circunstancias presentes durante el arresto lo impongan.
- ▶ Para garantizar la seguridad de la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos todo funcionario debe aplicar la técnica de esposamiento, con las manos detrás de la espalda, palmas hacia afuera.
- ▶ Con el objeto de evitar maltratos innecesarios el funcionario actuante debe tener cuidado de aplicar los principios y técnicas correctas al momento de colocarle las esposas al ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos.
- ▶ El funcionario policial debe utilizar el tipo correcto de esposamiento, en concordancia con la actitud (cooperativa, indecisa o no cooperativa) del ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos (parado, arrodillado o tendido).
- ▶ El funcionario policial debe evitar apretar excesivamente las esposas, ya que pueden cortar la circulación sanguínea hacia las manos del ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos.
- ▶ El funcionario policial no debe mantener esposados al ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos por un periodo de tiempo no justificado.
- ▶ El funcionario policial debe prestar atención de manera inmediata a las posibles quejas presentadas por el ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos acerca de que las esposas están muy apretadas y procederá a realizar el ajuste de ser necesario.
- ▶ El funcionario policial debe evitar causar daños innecesarios al detenido durante el traslado, usando el mecanismo de seguro de las esposas.
- ▶ El funcionario policial debe usar las esposas para garantizar su seguridad durante su actuación, la de los bienes y la del ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos, manteniéndolos esposados durante todo el tiempo que dure el traslado.
- ▶ El funcionario debe retener y resguardar cualquier documento, evidencia, armas o instrumentos que el ciudadano, la ciudadana o grupos de éstos posean, explicándoles las razones de la retención e indicándoles quién es el funcionario responsable y el sitio donde quedarán resguardados los objetos retenidos.

Del Uso del Bastón Policial

- ▶ El bastón policial es un arma defensiva diseñada para neutralizar a las personas, que le permite al funcionario policial ampliar su espacio de protección. Se usa para contrarrestar las agresiones activas sin armas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 70 de La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
- ▶ Los bastones utilizados por los funcionarios policiales, tendrán una longitud mínima de sesenta centímetros y un diámetro no menor de tres centímetros.
- ▶ Todo funcionario debe estar instruido en el uso correcto del bastón policial, utilizando técnicas que minimicen la posibilidad de causar lesiones graves.
- ▶ El bastón policial nunca debe ser utilizado como instrumento de castigo o intimidación en contra de las ciudadanas, los ciudadanos o grupos de éstos.
- ▶ El bastón debe ser utilizado sólo para golpear nervios motores que inhabiliten el uso de las extremidades como medio de ataque.

De los Agentes Químicos

- ▶ Los funcionarios policiales deben emplear un agente químico sólo cuando sea estrictamente necesario con el fin de reducir al máximo la posibilidad de producir lesiones a las ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos.
- ▶ El funcionario policial no debe utilizar los agentes químicos hasta no haber agotado todas las técnicas de solución pacífica de conflictos. Su uso se hará de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
- ▶ Los agentes químicos sólo deben ser usados para el control de manifestaciones que afecten el orden público o por los Grupos Tácticos Especiales, con el objeto de reducir al máximo la posibilidad de causar algún tipo de lesión a las ciudadanas, los ciudadanos o grupos de éstos. Por lo tanto:
 - Los agentes químicos no serán utilizados hasta que se hayan agotado todos los recursos de negociación para resolver la situación de manera pacífica.
 - Ningún agente químico podrá ser utilizado para lograr una ventaja táctica sobre personas que no ofrecen resistencia.
 - Cuando sea necesaria la presencia de unidades de orden público para el control de manifestaciones o de Grupos Tácticos Especiales, se requerirá realizar las coordinaciones respectivas para garantizar la asistencia médica inmediata y eficaz, en caso de que sea necesario utilizar la fuerza pública.
 - Los agentes químicos no podrán ser utilizados en lugares cerrados, cerca de centros educativos, hospitalarios y otros lugares donde su uso pueda causar daños colaterales a ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos, ajenos al procedimiento policial.
- ▶ El funcionario policial debe utilizar exclusivamente los agentes químicos que han sido aprobados por resolución ministerial, en este caso, el Ministerio con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.
- ▶ El funcionario policial debe usar las granadas de humo, como un medio alternativo para dispersar una concentración que altere el orden público.

- ▶ La máxima autoridad policial encargada del procedimiento tiene la responsabilidad de autorizar y dirigir el empleo de un agente químico, siempre y cuando se hubieren agotado todos los recursos de negociación. El funcionario policial tiene prohibido el uso de agentes químicos, como sustituto de otros medios de control.
- ▶ El funcionario policial tiene prohibido disparar proyectiles de agentes químicos a ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos directamente con armas, lanza gases o con escopetas.
- ▶ El funcionario policial debe hacer uso de los agentes químicos el menor tiempo posible requerido para el control eficaz de una determinada situación, a los fines de evitar daños o perjuicios innecesarios a la colectividad.
- ▶ El funcionario policial debe hacer uso de los agentes químicos en lugares donde no resulten afectadas personas no involucradas en el conflicto.

De las Armas y Municiones No Letales

- ▶ El uso de las armas que son diseñadas para contener e impulsar proyectiles o municiones no letales, debe regirse por las disposiciones siguientes:
 - El uso de estas armas o municiones, es exclusivo de los grupos antimotines y especiales del Cuerpo de Policía Nacional, además del grupo antimotín de la Policía Estatal.
 - Queda prohibido el uso y disparo de este tipo de armas y municiones en contra de ciudadanas, ciudadanos o grupo de éstos, de forma diferente o a distancias menores de las establecidas por los fabricantes.

Técnicas Básicas de Estrangulamiento

Técnica de estrangulamiento sanguíneo unilateral de cuello y procedimiento

- ▶ Esta técnica será utilizada por los funcionarios policiales sólo para la protección de la vida de un funcionario, ciudadana, ciudadano o grupos de éstos y está prohibido su uso como medio rutinario de control físico ya que el mal empleo de la técnica es potencialmente mortal.
- ▶ Su aplicación es discrecional de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Quien o quienes la utilicen deben seguir el siguiente procedimiento:
 - Cualquier ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, sujeto al empleo de esta técnica, en estado consciente o inconsciente, debe ser esposado para ser arrestado.
 - Toda la ropa u otros objetos que estén alrededor del cuello de la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos deben ser aflojados.
 - De estar consciente la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, serán sentados, se les brindará la atención de primeros auxilios requeridos y se les trasladará al hospital más cercano para la evaluación médica correspondiente.
 - Si la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos están inconscientes serán sentados y reanimados, utilizando “la técnica de golpeo en la espalda” de la manera siguiente:
 - Localizar los omoplatos.

- Colocar la mano en forma de una cuchara con los dedos apuntando hacia arriba.
- Golpear la espalda de la ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, con fuerza debajo de los omoplatos y encima del área de los riñones.
- Si la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, no se reaniman en 30 segundos y no respiran, los paramédicos deben aplicar los primeros auxilios.
- Una vez conscientes, la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos, serán trasladados al hospital más cercano, al menos por dos funcionarios policiales, para la evaluación médica correspondiente, de la cual dependerá si aplica o no el arresto.
- Durante este traslado, uno de los funcionarios policiales tendrá como función principal, el monitoreo constante del estado de salud de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.
- Si la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos están inconscientes debe solicitarse el apoyo de una unidad de paramédicos en el lugar del hecho.
- Una observación obligatoria de dos horas se llevará a cabo en el comando de la policía en un sitio adecuado distinto a los calabozos, con la finalidad de descartar cualquier tipo de riesgo para el arrestado.

En referencia a las técnicas de estrangulación respiratoria y otros métodos de asfixia

- ▶ Queda prohibido aplicar a cualquier ciudadana, ciudadano o grupos de éstos técnicas sobre el cuello (tráquea), bloquear las vías respiratorias (nariz y boca) o ejercer presiones innecesarias de la caja torácica para dificultar la respiración.

De las Armas de Fuego

- ▶ Todo funcionario policial, durante el desempeño de sus funciones, debe considerar que el uso de las armas de fuego es excepcional y constituye el último recurso del uso potencial de fuerza mortal. Estas armas deben ser utilizadas sólo para preservar su vida y la de otras personas, de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- ▶ Su empleo debe ser de manera segura, responsable para evitar daños incluso cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el correcto desempeño de sus funciones.
- ▶ Todo funcionario policial, antes de emplear el arma de fuego, debe identificarse y dar una clara advertencia de su intención de usarla, con tiempo suficiente para que esto se tome en cuenta, salvo que al hacer esa advertencia se pusieran indebidamente en peligro, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
- ▶ Los funcionarios policiales no deben disparar las armas de fuego en las circunstancias siguientes:
 - Como advertencia, amenaza o intimidación.
 - Cuando exista el peligro de impactar a otras personas diferentes a la ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, que estén involucrados.

- Desde y hacia un vehículo en movimiento, ya que es peligroso para la ciudadanía y generalmente ineficaz.
- En contacto directo con el cuerpo de una persona, excepto como una última opción en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario o a otra persona.
- ▶ Cuando un vehículo esté involucrado en una presunta situación delictiva, los funcionarios policiales deberán evitar colocarse en una condición táctica donde el uso de las armas de fuego sea la única alternativa.
- ▶ Los funcionarios policiales no deben desenfundar un arma de fuego de manera innecesaria o prematuramente, ya que se limitan las alternativas para controlar una situación, se intimida inútilmente a los ciudadanos y, además, puede ser causa de un disparo accidental con consecuencias indeseables.
- ▶ El funcionario policial sólo puede desenfundar y apuntar con un arma de fuego a una ciudadana, ciudadano o grupos de éstos cuando exista un riesgo inminente de que la situación escalará hasta un punto donde el uso de fuerza potencialmente mortal estaría legalmente justificada.
- ▶ De ser posible, todo funcionario policial aplicará técnicas de protección a otros y a su propia vida, previas al desenfunde del arma de fuego, con las cuales indicará claramente que habrá necesidad de disparar si no finaliza la intención de usar fuerza mortal.
- ▶ Todo funcionario policial debe cargar y descargar las armas de fuego en un sitio seguro y según los procedimientos específicos para cada arma.
- ▶ Los funcionarios policiales a quienes se les haya asignado armamento del cuerpo de policía, están en el deber de realizar el mantenimiento preventivo correspondiente, así como también deben reportar las fallas detectadas en las mismas.
- ▶ Para evitar ser desarmado, todo funcionario policial tiene la responsabilidad de evitar ser sorprendido o enfrentado por una persona armada que tenga la ventaja táctica, quien podría ordenarle la entrega de su arma de fuego. Entregar el arma podría significar la pérdida de la única posibilidad para su sobrevivencia o la de terceros razón por la cual el funcionario debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para evitar la entrega de su arma de fuego.
- ▶ Queda prohibido que los empleados administrativos porten armas de fuego, mientras estén laborando, aun cuando éstas se mantengan ocultas o disimuladas.
- ▶ Los empleados administrativos que tengan como responsabilidad o como parte de sus deberes transportar, analizar o examinar, entregar, almacenar o recibir cualquier arma de fuego o cualquier otra arma que haya sido retenida, deberán estar debidamente instruidos, autorizados e identificados.
- ▶ Para garantizar la seguridad de las armas, los funcionarios policiales deben almacenarlas en un lugar seguro e inaccesible (este señalamiento incluye el hogar).
- ▶ Los funcionarios policiales pueden guardar sus armas de fuego temporalmente en el maletero del vehículo (carro), asegurándolo bajo llave, cuando no esté disponible o sea poco práctica una ubicación segura dentro de un edificio. Está prohibido el resguardo de armas de fuego en vehículos desatendidos desde la noche hasta la mañana, o por un período más largo.

- ▶ Cuando no esté portando el arma de fuego en el Comando, todo funcionario policial debe resguardar las mismas en el parque de armas de la policía o en su oficina, bajo llave, si su acceso está restringido al público; o deberá entregarlas al personal de seguridad correspondiente, cuando:
 - Los funcionarios policiales asistan a procedimientos judiciales y no estén asignados a la Fiscalía o los Tribunales.
 - Los funcionarios policiales asistan a otras instalaciones gubernamentales donde esté restringido o prohibido el porte de arma de fuego.
- ▶ Con relación a la autorización de llevar armas de fuego, el funcionario policial debe estar certificado para ello, previa aprobación de un examen sobre el contenido del Manual Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, con una nota aprobatoria mínima de 90% respecto al puntaje máximo establecido.
- ▶ Con relación a la inspección del arma y las esposas, antes del inicio del turno de servicio los supervisores deben inspeccionar la limpieza y el funcionamiento de las armas de fuego, el buen estado de las esposas, la cantidad de municiones y los cargadores de los funcionarios bajo su responsabilidad.
- ▶ El funcionario policial es el responsable del cuidado apropiado, la limpieza, y el mantenimiento de las armas de fuego y las municiones asignadas.

De las Pistolas y Revólveres

- ▶ En relación con pistolas y revólveres, con la finalidad de evitar disparos accidentales, todo funcionario policial al desenfundarlos debe mantener el dedo índice de la mano que sostiene el arma fuera del disparador, y paralelo a la recámara múltiple o a la corredera, hasta que el arma esté totalmente desenfundada y nivelada con respecto al blanco.
- ▶ Queda prohibido retroceder el martillo del revólver a la posición de acción simple, excepto para la limpieza o el desmontaje del arma.
- ▶ Las pistolas deben ser aseguradas y enfundadas inmediatamente después de determinar que el empleo de fuerza potencialmente mortal ya no es necesario.

De las Escopetas

- ▶ En relación a las escopetas, todo funcionario policial para disparar un cartucho con perdigones debe tener como distancia máxima del objetivo quince metros, manteniendo su dedo índice fuera del disparador hasta que el arma quede nivelada con el blanco, además deberá desconectar el seguro, cuando sea inminente el uso de la fuerza potencialmente mortal.
- ▶ En el caso de que un funcionario policial esté portando una escopeta durante el servicio, debe transportarla con la recámara vacía, el cargador lleno y asegurada.
- ▶ Los funcionarios policiales que porten escopetas, tienen prohibido participar en persecuciones y búsquedas a pie, a no ser que las circunstancias especiales lo ameriten.
- ▶ En cada vehículo policial sólo se debe portar una escopeta.

- ▶ Todo funcionario policial debe realizar el aprovisionamiento y descarga rutinaria directamente desde el cargador, sin activar los mecanismos de carga y descarga.
- ▶ La escopeta será cargada cuando el funcionario policial determine que el uso de fuerza potencialmente mortal es inminente.
- ▶ Todo funcionario policial debe descargar el cartucho de la recámara extrayéndolo directamente de la misma y sin activar los mecanismos de carga y descarga.

De las otras armas

- ▶ La manipulación de las armas y normas de seguridad no contempladas en el presente Manual están contempladas en el Manual de Adquisición, Registro y Control de Armas de Fuego y Municiones.

Del Informe para el Superior Inmediato sobre Uso de Fuerza (ISUF)

- ▶ Es un instrumento dirigido al superior inmediato, que permite registrar las actuaciones cuando se utiliza el método del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial a partir del nivel de resistencia pasiva.
- ▶ El Informe para el Superior Inmediato sobre Uso de Fuerza (ISUF), se elaborará cuando:
 - Un arma de fuego haya sido disparada, con o sin contacto, excepto en prácticas o actividades recreacionales.
 - Se utilice la fuerza física durante una confrontación, causando una lesión o muerte, o que probablemente haya producido daños internos, o se haya manifestado algún tipo de malestar físico por parte de la ciudadana, ciudadano o grupo de éstos.
 - Un agente químico sea usado o impacte sobre una persona causándole algún tipo de lesión.
 - Como resultado del esposamiento, exista una lesión o se manifieste algún tipo de malestar físico por parte de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.
 - Un funcionario policial efectúe un disparo de un arma de fuego a cualquier ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, además, se procederá a realizar una investigación inmediata a cargo de personal capacitado.
- ▶ El funcionario policial involucrado en cualquier confrontación debe notificar de inmediato al jefe encargado de las comunicaciones, quien solicitará la presencia del supervisor en el lugar de los hechos.
- ▶ Si el supervisor inmediato del funcionario policial no puede hacer acto de presencia se notificará a cualquier supervisor de su turno que esté disponible.
- ▶ Si el supervisor inmediato del funcionario actuante o un supervisor de su turno no pueden responder dentro de un período razonable, cualquier supervisor uniformado hará presencia en el lugar de los hechos, y exigirá el ISUF correspondiente.
- ▶ El funcionario supervisor debe completar, apoyar el informe (ISUF) con fotos a color de todas las ciudadanas, los ciudadanos o grupos de éstos lesionados, así como otros funcionarios, incluidos o no, con acercamiento a todas las lesio-

nes de las ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos, y al área específica del cuerpo donde éstos manifiesten malestar, aun cuando no exista lesión visible.

- ▶ Las copias del ISUF deben ser remitidas a la Oficina de Control de Actuación Policial, a la Oficina de Atención a la Víctima y al servicio de la policía comunal, vía cadena de mando para revisión, a los fines de realizar la debida rendición de cuentas ante los consejos comunales y organizaciones comunitarias del espacio geohumano donde se produjo la confrontación física, para su posterior archivo.
- ▶ Cuando hayan ocurrido confrontaciones, el funcionario policial, previo al traslado a la comisaría policial, debe facilitar asistencia técnica inmediata a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.
- ▶ El funcionario policial debe anexar constancia médica al ISUF.
- ▶ El funcionario policial debe tener conocimientos sobre primeros auxilios y de ser necesario solicitar una ambulancia y la atención de paramédicos en el sitio de la confrontación para asistir a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos que estuvieran lesionados o inconscientes, como resultado de la aplicación de la fuerza.
- ▶ El funcionario policial implicado en una confrontación con uso de fuerza que cause la muerte o lesión a ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos será asignado a labores administrativas hasta que la investigación determine su responsabilidad.
- ▶ El proceso de revisión administrativa debe ser completado dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes para determinar el grado de responsabilidad del funcionario o el supervisor inmediato.

Notificaciones del funcionario policial en caso de aplicación del estrangulamiento unilateral de cuello

- ▶ El funcionario que aplicó el estrangulamiento unilateral del cuello se lo notificará a su supervisor, y éste exigirá la presentación del ISUF para el jefe de la unidad.
- ▶ El supervisor inmediato notificará sobre el procedimiento a los familiares del arrestado y enviará una copia del ISUF a la oficina de atención a la víctima del cuerpo de policía correspondiente.
- ▶ El funcionario deberá notificar al personal de la institución médica donde se examina al arrestado sobre el uso específico de esta técnica y además tomará los datos del personal médico y del paciente para ser registrados en el ISUF.

Documentación y Fotografías del hecho

- ▶ El funcionario, después de que el estrangulamiento fue aplicado, documentará el informe sobre el hecho, incluyendo nombres de todas las personas que tuvieron contacto con el arrestado.
- ▶ Las fotografías serán tomadas individualmente, enfocando el cuello de la ciudadana o ciudadano, para mostrar si la técnica se utilizó correctamente, además deberá incluirse otra parte del cuerpo donde haya una posible lesión.

De los Encuentros con Armas de Fuego

- ▶ El funcionario policial implicado en un hecho donde se efectúen disparos con armas de fuego debe informar de inmediato al Jefe de turno de la Central de Comunicaciones, quien notificará a la Oficina de Control de Actuación Policial, la cual proveerá al superior inmediato de guardia del personal capacitado para el inicio de la investigación del caso.
- ▶ El funcionario policial debe notificar a su supervisor inmediato la condición y ubicación de cualquier ciudadana, ciudadano o grupos de éstos implicados en el hecho delictivo, así como identificar al o los funcionarios que dispararon sus armas de fuego y los datos personales de la víctima.
- ▶ En relación al informe derivado de la investigación del caso, el funcionario debe describir todos los acontecimientos que estuvieron relacionados con el incidente donde se empleó la fuerza física policial, y su elaboración será responsabilidad del funcionario investigador designado.
- ▶ El funcionario investigador, al finalizar el procedimiento, debe remitir una copia del informe del caso a los miembros de la Junta de Evaluación Administrativa.
- ▶ La Junta de Evaluación Administrativa debe estar conformada por: Director General de la Policía, quien la preside, Director de Consultoría Jurídica, Director de Recursos Humanos y el Supervisor Inmediato.
- ▶ El Presidente de la Junta de Evaluación Administrativa debe solicitar el historial del funcionario involucrado, al Director encargado de la oficina de control de actuación policial, quien deberá acompañarlo de un informe sustanciado sobre el desempeño del funcionario durante su carrera policial.
- ▶ El funcionario investigador, cuando se producen disparos sin contacto, terminada la investigación, expedirá una copia de todos los informes a los miembros de la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad Organizacional.
- ▶ La Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad Organizacional debe estar conformada por el Jefe de la unidad a la cual pertenece el funcionario quien la preside y los supervisores inmediatos de la Unidad.
- ▶ La Junta de Evaluación Administrativa y la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad Organizacional deben presentar un Informe Final, donde se especifique:
 - Si el funcionario policial al efectuar el disparo, cumplió con todas las normas establecidas para el Uso Potencial de la Fuerza Mortal.
 - Si hubo negligencia en el uso del arma de fuego, de ser así, el funcionario policial no podrá continuar portando el arma, hasta tanto no apruebe el curso correspondiente.

De las responsabilidades de los Supervisores

Deberes del Supervisor en caso de Enfrentamientos con Armas de Fuego con contacto

- ▶ Informar a la Oficina de Control de Actuación Policial, acerca de la confrontación.

- ▶ Resguardar apropiadamente el lugar del suceso, estableciendo para ello dos perímetros, un primer perímetro interior para investigadores, personal de dirección de la policía, supervisores y, un segundo perímetro exterior, para medios de comunicación y miembros de la comunidad.
- ▶ Asegurarse de que ningún funcionario, independientemente de su jerarquía, ingrese al sitio donde ocurrieron los hechos, hasta tanto haga acto de presencia un investigador del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o del supervisor inmediato.
- ▶ Cerciorarse de aislar al funcionario actuante y separar a todos los testigos, policías, ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos para asegurar la objetividad de las declaraciones.
- ▶ Evitar que las armas de fuego sean manipuladas hasta tanto haga acto de presencia un investigador del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- ▶ Asegurarse de que el arma de fuego del funcionario actuante esté enfundada o en caso contrario dejarla en el sitio donde se encuentre.
 - Prever que donde existan circunstancias especiales o una posibilidad de que desaparezca un arma de fuego, ésta sea protegida por un funcionario policial, sin que para ello deba ser manipulada.
 - Notificar de inmediato al Ministerio Público sobre los hechos ocurridos.

Deberes del Supervisor en caso de Enfrentamientos con Armas de Fuego sin contacto

- ▶ Asegurarse de que la Oficina de Control de Actuación Policial sea notificada lo antes posible acerca de la confrontación, comunicando la ubicación exacta del hecho, así como una breve descripción de lo ocurrido.
- ▶ Generar un Informe que incluya la ubicación del lugar del suceso, identificación de cualquier ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, presentes en el hecho, así como la de funcionarias o funcionarios que dispararon y una relación de los posibles daños causados.
- ▶ Asegurar el resguardo y la integridad del sitio del suceso.
- ▶ Prever antes de la llegada de los investigadores la entrega del arma de fuego a otro funcionario o al supervisor inmediato presente en el lugar, en el caso de que el funcionario que disparó haya sido herido y tenga que abandonar el sitio del suceso.
- ▶ Separar a todos los funcionarios, testigos, así como también al funcionario actuante y a los ciudadanos presentes en el momento del suceso, para asegurar la objetividad de la declaración.

De los Instructores policiales

- ▶ En relación a la autorización y certificación de los instructores, sólo pueden ser instructores del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, los autorizados por el Órgano Rector, previa certificación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

De la certificación de las funcionarias o funcionarios policiales en el uso de las armas de fuego

- ▶ El funcionario certificado para el uso de un revólver o pistola semiautomática, asignado por el cuerpo de policía, debe estar calificado para portar cualquier otra, si es del mismo fabricante, calibre, método de operación y modelo.
- ▶ El funcionario de los grupos especiales de la Policía Nacional debe ser evaluado en el uso de las armas de fuego cada seis meses para mantener su certificación.

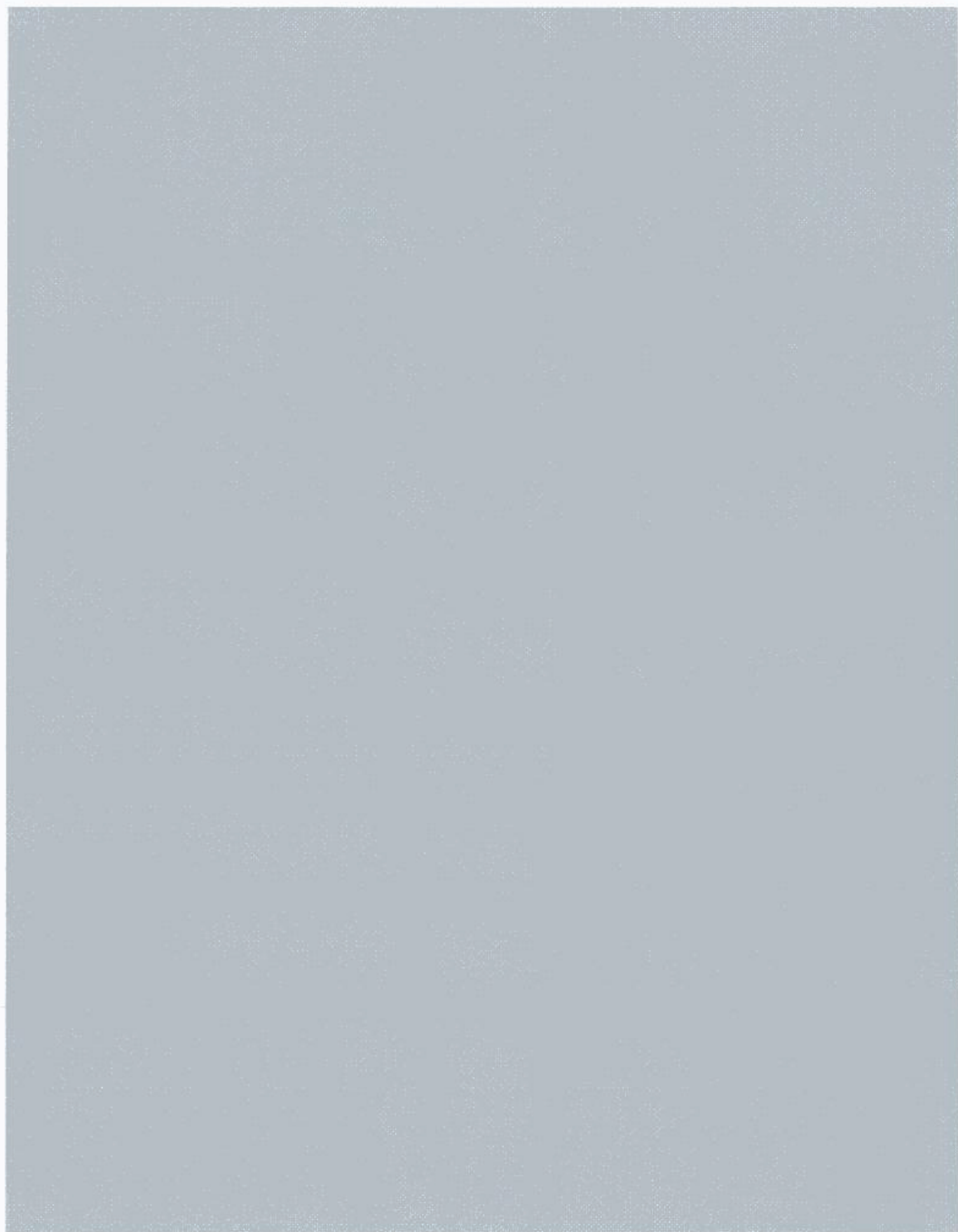
De las Normas Generales

- ▶ El presente Manual regulará el uso de la fuerza en el servicio de policía establecido en la Ley, prevaleciendo en su aplicación los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- ▶ Corresponde al ente rector, supervisar el fiel cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual.
- ▶ El presente Manual es único, integrado y aplicable a todos los cuerpos de policías en el ámbito nacional, estatal y municipal, incluyendo otros organismos que colaboren en materia de seguridad ciudadana. Está fundamentado en las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como las demás normas y principios creados para tal fin.
- ▶ Quedan establecidas las normas que regularán los procedimientos, formación, equipamiento, definiciones y conductas a seguir para aplicar el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, haciendo énfasis en la excepcionalidad de la utilización de las armas de fuego para la solución de los conflictos.
- ▶ El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la presencia policial y la fuerza potencialmente mortal, la funcionaria o funcionario policial graduará su utilización, considerando la progresión desde la intimidación psicológica de la persona hasta la violencia mortal.
- ▶ Este Manual reitera la obligación en que se encuentra el funcionario policial, en el cumplimiento del servicio, de respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos, respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros fratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral.
- ▶ Todo funcionario policial en el cumplimiento de sus funciones debe tener en cuenta la guía de principios universales, como son:
 - La afirmación o derecho a la vida como valor supremo constitucional y legal.
 - La adopción de escalas progresivas y diferenciadas para el uso de la fuerza en función del nivel resistencia y oposición de la ciudadana, ciudadano o grupo de estos.
 - Los procedimientos, seguimiento y supervisión del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.
 - La formación policial en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y, la contraloría social ante el uso excesivo o innecesario de fuerza contra las ciudadanas, ciudadanos y grupos de éstos.

- La obligación del funcionario policial de tener el conocimiento y aplicar los criterios que se establecen en el presente Manual para graduar el uso progresivo y diferenciado de la fuerza.
 - Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos e instructivos que regulan la materia.
 - Organizar el sistema de información veraz y oportuno a los funcionarios policiales, que permita conocer permanentemente la gestión en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.
 - Consolidar los valores, criterios, conceptos y métodos en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, con el fin de rescatar la credibilidad y superar la preocupación social que existe acerca del tema.
 - Evaluar la aplicación de las normas, los procedimientos y hacer los ajustes que se estimen necesarios.
 - La directiva del cuerpo policial, establecerá los mecanismos administrativos para la evaluación, los procedimientos de las denuncias y la atención a la víctima, asumiendo el deber de imponer las sanciones e indemnizaciones correspondientes.
- ▶ La presencia y el diálogo deben ser los métodos habituales del funcionario policial para la solución de los conflictos entre ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos.
 - ▶ El uso de la fuerza física sólo se justifica ante el agotamiento del despliegue táctico y el diálogo con sus respectivos subniveles (investigativo, persuasión, advertencia y amenaza), o cuando las circunstancias impidan su establecimiento.
 - ▶ El funcionario policial debe tener las manos libres de cualquier cosa ajena a sus implementos de trabajo.
 - ▶ Los métodos tradicionales de defensa personal y las armas de fuego sólo se deben utilizar en situaciones excepcionales, donde estén dadas las condiciones de la legítima defensa o en estado de necesidad.
 - ▶ La decisión del uso progresivo y diferenciado de la fuerza, y el nivel de la misma, deben estar basados en hechos y determinados exclusivamente por la conducta de resistencia de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos y, no por la predisposición del funcionario.
 - ▶ El funcionario no debe provocar conductas en la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos que propicien resistencia a la autoridad o generen un peligro para su integridad física o la de terceros.
 - ▶ El funcionario policial debe descansar suficientemente sin que la duración del servicio limite sus capacidades y niveles de alerta.
 - ▶ En relación a la necesidad de la formación de los funcionarios policiales para la aplicación de la fuerza, todo cuerpo policial debe garantizar y proporcionar la formación teórica y práctica de los estándares para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, destacando las consecuencias de su indebida o incorrecta aplicación.
 - ▶ Los cuerpos policiales son los encargados de supervisar la ejecución de este Manual del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial.

- ▶ Los cuerpos policiales son los encargados de velar por el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual.
- ▶ Todo uso abusivo o arbitrario de la fuerza por parte de miembros de la policía es una violación a los Derechos Humanos y será investigado y sancionado disciplinaria y penalmente, por tanto, la funcionaria o el funcionario policial deben notificar lo sucedido a las autoridades competentes.
- ▶ No se impondrá ninguna sanción disciplinaria contra las funcionarias o los funcionarios que, en cumplimiento del código de conducta y de estos principios básicos se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.
- ▶ Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que las funcionarias o los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.
- ▶ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores al emplear la fuerza o armas de fuego a consecuencia de lo cual se haya ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, si esta orden era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla.
- ▶ Todo funcionario policial que intervenga en situaciones en las que se emplee la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones debe recibir atención y orientación por parte del Estado.
- ▶ Este Manual debe ser revisado y actualizado cada tres (3) años como mínimo. ■

PROCEDIMIENTOS DEL INFORME DEL SUPERVISOR CUANDO SE EMPLEA USO DE LA FUERZA



Caso de Disparo con Contacto

Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones, informa del hecho, lugar, víctimas, presta primeros auxilios y traslada al centro hospitalario más cercano.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registran en el original y copia del formulario Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa al Supervisor Inmediato, si no responde, a cualquier otro Supervisor del turno o al jefe del turno y si éste no responde, a cualquier oficial de mayor jerarquía, notificando al jefe de turno de la oficina de control de las actuaciones policiales, enviando duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) , para su conocimiento y fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y archiva duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) , en orden cronológico para su registro. Investiga el suceso y genera informe. Solicita un investigador del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Se encarga de resguardo apropiado del lugar del suceso, estableciendo dos (2) perímetros: un primer (1) perímetro interior para investigadores, personal de mando de la policía y supervisores y el segundo (2) perímetro exterior para medios de comunicación y miembros de la comunidad.
5	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Se asegura de que ninguna persona ingrese al sitio donde ocurrieron los hechos hasta tanto haga acto de presencia el investigador del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Aísla al funcionario actuante o implicado, le presta ayuda médica y psicológica necesario; separa a todos los testigos, policías, ciudadanos, ciudadanas o grupos de éstos para asegurar la objetividad de las declaraciones. Evita que el arma o las armas de fuego sean manipuladas hasta tanto haga acto de presencia el investigador del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Asegura que el arma de fuego del funcionario actuante esté enfundada o en caso contrario la dejará en el sitio donde se encuentre. Prevé en circunstancias especiales, cuando exista la posibilidad de que desaparezca un arma de fuego, que ésta sea protegida por un funcionario policial, sin que para ello, deba ser manipulada.

Paso	Responsable	Acción
6	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de Turno)	Recibe llamada o copia de la Notificación, selecciona y envía de inmediato un funcionario investigador al lugar del suceso.
7	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de Turno)	Revisa toda la información del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) y se traslada al lugar de los hechos con la finalidad de elaborar informe, investiga todo lo relacionado al empleo la fuerza policial, víctimas, lesiones o no, gravedad, funcionarios implicados, anexa fotos a color de los ciudadanos lesionados y de las lesiones, área del cuerpo donde hay una queja aun cuando no sea visible la lesión y elabora un informe y lo envía a la Junta de Evaluación Administrativa.
8	Cuerpo de Policía (Junta de Evaluación Administrativa: Directores General, RH, AI, CJ y Supervisor Inmediato)	Recibe el informe producto de la investigación de la Oficina de Control de las Actuaciones Policiales. Solicita el historial del funcionario al jefe de la Oficina de Control de las Actuaciones Policiales. Evalúa, procesa el informe recibido de la Oficina de Control de las Actuaciones Policiales, el historial policial y determina si hay o no responsabilidad administrativa y/o disciplinaria. Elabora un informe y remite copia de éste a la Auditoría Interna y a la Dirección de Recursos Humanos, para la toma de decisiones correspondientes.
9	Oficina de Control de Actuación Policial (Director)	Hace entrega del historial policial a la Junta de Evaluación Administrativa y lo acompaña de un informe de desempeño del funcionario durante su carrera policial.
10	Cuerpo de Policía (Junta de Evaluación Administrativa)	Preparará informe final para rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y Seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima). Asigna a labores administrativas al funcionario policial implicado en una confrontación con uso de fuerza que causó la muerte o lesión a la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, hasta que los resultados de la investigación pendiente sobre el incidente determinen su responsabilidad. El proceso de revisión administrativa será completado dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes, para determinar el grado de responsabilidad del oficial y/o el supervisor inmediato y determinar si es necesario aplicar las sanciones correspondientes.
11	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Se someterá al proceso completado por la cadena de mando, sometiéndose a lo dictaminado por la Junta de Evaluación Administrativa y las consecuencias penales que de ella se deriven.

Caso de Disparo sin Contacto

Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones e informa del hecho, lugar y víctimas.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registra en el original y copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa inmediatamente al Supervisor Inmediato. Si éste no responde, a cualquier otro Supervisor del turno, si no responde, al jefe del turno y si éste no responde a cualquier oficial de mayor jerarquía, notifica al jefe de turno de la oficina de control de la actuación policial, enviando duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) para su conocimiento y fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y archiva duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) , en orden cronológico para su registro.
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Se encarga del resguardo apropiado del lugar del suceso, estableciendo dos (2) perímetros: un primer (1) perímetro interior para investigadores, personal de mando de la policía y supervisores, y el segundo (2) perímetro exterior para medios de comunicación y miembros de la comunidad.
5	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Se asegura de que ninguna persona, ingrese al sitio donde ocurrieron los hechos hasta tanto haga acto de presencia el investigador de la oficina de control de las actuaciones policiales. Aísla al funcionario actuante o implicado, separa a todos los testigos, policías o ciudadanos, ciudadanas o grupos de éstos, para asegurar la objetividad de las declaraciones. Se asegura de que el arma de fuego del funcionario actuante esté enfundada.
6	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de Turno)	Recibe llamada o copia de la Notificación, selecciona y envía de inmediato un funcionario investigador al lugar del suceso. Revisa toda la información del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) y se traslada al lugar de los hechos con la finalidad de elaborar informe. Investiga todo lo relacionado al empleo la fuerza policial, anexa fotos a color del ciudadano o los ciudadanos lesionados y de las lesiones, área del cuerpo donde hay una queja aun cuando no sea visible la lesión y elabora un informe y lo envía a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad.

Paso	Responsable	Acción
7	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad: Jefe de la Unidad y los Supervisores de la misma)	Recibe el informe producto de la investigación de la oficina de control de la actuación policial. Solicita el historial del funcionario al jefe de la oficina de control de la actuación policial.
8	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad: Jefe de la Unidad y los Supervisores de la misma)	Evalúa, procesa el informe recibido de la Dirección de Asuntos Internos, el historial policial y determina si hay o no responsabilidad administrativa y/o disciplinaria. Elabora un informe y remite copia de éste a la Auditoría Interna y a la Dirección de Recursos Humanos, para la toma de decisiones correspondientes.
9	Oficina de Control de Actuación Policial (Director)	Hace entrega del historial policial a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad y lo acompaña de un informe de desempeño del funcionario durante su carrera policial.
10	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad)	Preparará informe final para rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima). Asigna a labores administrativas al funcionario policial implicado en una confrontación con uso de fuerza que causó lesión a la ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, hasta que los resultados de la investigación pendiente sobre el incidente determinen su responsabilidad. El proceso de revisión administrativa será completado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, para determinar el grado de responsabilidad del oficial y/o el supervisor inmediato y determinar si es necesario aplicar las sanciones correspondientes.
11	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Se someterá al proceso completado por la cadena de mando, sometién dose a lo dictaminado por la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad y las consecuencias penales que de ella se deriven.

Caso Estrangulamiento Sanguíneo Unilateral de Cuello

Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Auxilia a la persona que se le aplicó la técnica, notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones e informa del hecho, lugar y víctimas. En caso de que la persona quede inconsciente, solicita ayuda al servicio de paramédicos y aplica el procedimiento de reanimación durante los primeros 30 segundos. Una vez presentes los paramédicos entrega la víctima y redacta informe.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registran en el original y copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa inmediatamente al Supervisor Inmediato, a cualquier otro Supervisor del turno o al jefe del turno y, si éste no responde, a cualquier oficial de mayor jerarquía, notificando al jefe de turno de la oficina de control de las actuaciones policiales, enviando duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) para su conocimiento y fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y archiva el duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF), en orden cronológico para su registro. Investiga el suceso y genera informe.
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Aísla al funcionario actuante o implicado, separa a todos los testigos, policías, ciudadano, ciudadana o grupos de éstos para asegurar la objetividad de las declaraciones.
5	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de Turno)	Recibe llamada o copia de la Notificación, selecciona y envía de inmediato un funcionario investigador al lugar del suceso. Revisa toda la información del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) y se traslada al lugar de los hechos con la finalidad de elaborar informe. Investiga todo lo relacionado al empleo la fuerza policial, anexa fotos a color de los ciudadanos lesionados y de las lesiones, área del cuerpo donde hay una queja aun cuando no sea visible la lesión y elabora un informe y lo envía a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad.

Paso	Responsable	Acción
6	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad: Jefe de la Unidad y los Supervisores de la misma)	Recibe el informe producto de la investigación de la oficina de control de las actuaciones policiales. Solicita el historial del funcionario al jefe de la oficina de control de las actuaciones policiales. Evalúa, procesa el informe recibido de la oficina de control de las actuaciones policiales, el historial policial y determina si hay o no responsabilidad administrativa y/o disciplinaria. Elabora un informe y remite copia de éste a la oficina de Control de la Actuación Policial y a la Dirección de Recursos Humanos, para la toma de decisiones correspondientes.
7	Oficina de Control de Actuación Policial (Director)	Hace entrega del historial policial a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad y lo acompaña de un informe de desempeño del funcionario durante su carrera policial.
8	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad)	Prepararán informe final, para rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima). El proceso de revisión administrativa será completado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, para determinar el grado de responsabilidad del oficial y/o el supervisor inmediato y determinar si es necesario aplicar las sanciones correspondientes.
9	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Se someterá al proceso completado por la cadena de mando, sometiéndose a lo dictaminado por la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad y las consecuencias penales que de ella se deriven.

Técnica con Bastón Policial

Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Auxilia a la persona que se le aplicó la técnica, Notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones e informa del hecho, lugar y víctimas.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registran en el original y copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa inmediatamente al Supervisor Inmediato, si no responde a cualquier otro Supervisor del turno, si este no responde, al jefe del turno y si este no responde a cualquier oficial de mayor jerarquía, notifica al jefe de turno de la oficina de control de las actuaciones policiales, enviando duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF), para su conocimiento y demás fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y Archiva duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF), en orden cronológico para su registro. Investiga el suceso y genera informe.
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Supervisor Inmediato)	Aísla al funcionario actuante o implicado, separa a todos los testigos, policías, ciudadano, ciudadana o grupo de éstos, para asegurar la objetividad de las declaraciones.
5	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de Turno)	Recibe llamada o copia de la Notificación, selecciona y envía de inmediato un funcionario investigador al lugar del suceso. Revisa toda la información del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) y, se traslada al lugar de los hechos con la finalidad de elaborar informe, investiga todo lo relacionado al empleo la fuerza policial, anexa fotos a color de los ciudadanos lesionados y de las lesiones, área del cuerpo donde hay una queja aún cuando no sea visible la lesión y elabora un informe y lo envía a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad.
6	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad: Jefe de la Unidad y los Supervisores de la misma)	Recibe el informe producto de la investigación de la oficina de control de las actuaciones policiales. Solicita el historial del funcionario al jefe de la oficina de control de las actuaciones policiales. Evalúa, procesa el informe recibido de la oficina de control de las actuaciones policiales, el historial policial y determina si hay o no responsabilidad: administrativa y/o disciplinaria. Elabora un informe y remite copia de este a la Auditoría Interna y a la Dirección de Recursos Humanos, para la toma de decisiones correspondientes.
7	Oficina de Control de Actuación Policial (Director)	Hace entrega del historial policial a la Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad y lo acompaña de un informe de desempeño del funcionario durante su carrera policial.

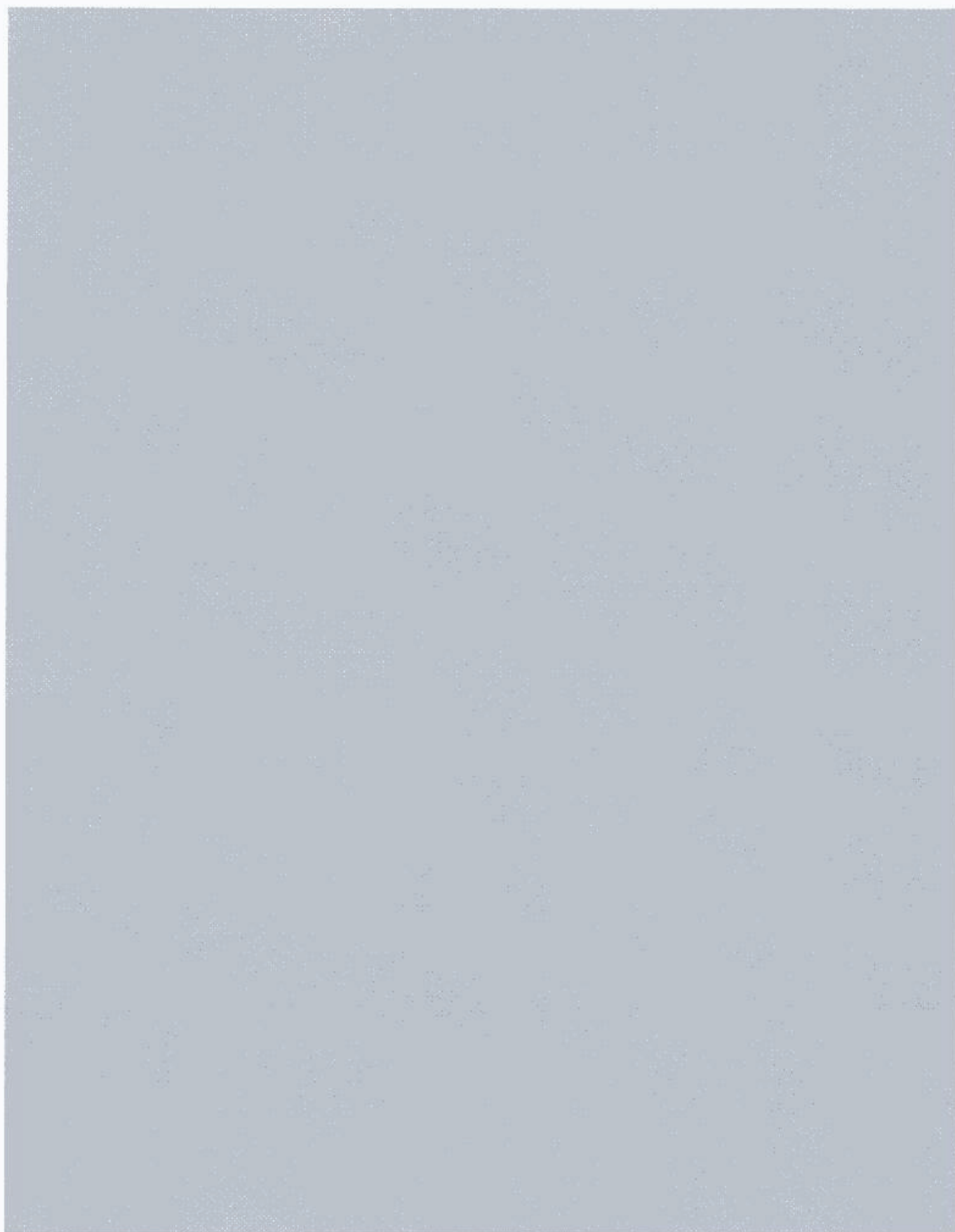
Paso	Responsable	Acción
8	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad)	Preparan el informe final para la rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y Seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima). El proceso de revisión administrativa será completado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, para determinar el grado de responsabilidad del oficial y/o el supervisor inmediato y determinar si es necesario aplicar las sanciones correspondientes.
9	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Se someterá al proceso completado por la cadena de mando, sometiendo a lo dictaminado por la Junta de Evaluación Administrativa de La Unidad y las consecuencias penales que de ella se deriven.

Técnicas Duras de Control

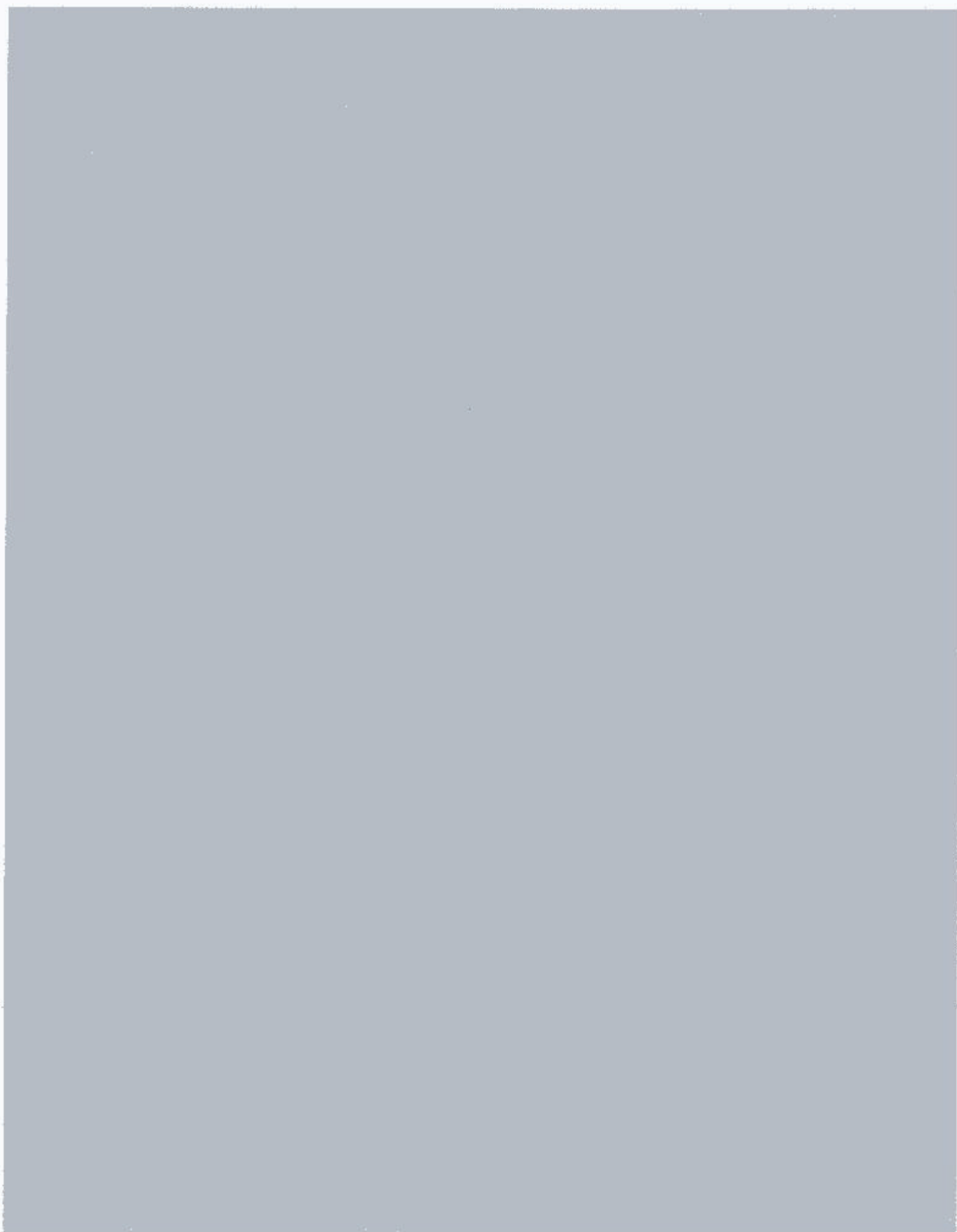
Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Auxilia a la persona a quien se le aplicó la técnica. Notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones e informa del hecho, lugar y víctimas.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registra en el original y copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa inmediatamente al Supervisor Inmediato, si no responde, a cualquier otro Supervisor del turno, si éste no responde, al jefe del turno y si éste no responde, a cualquier oficial de mayor jerarquía. Notifica al jefe de turno de la oficina de control de las actuaciones policiales, enviando duplicado y/o copia del formulario original, Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF), para su conocimiento y fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y Archiva duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF), en orden cronológico para su registro.
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad)	Preparará informe final para rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima).

Técnicas Suaves de Control

Paso	Responsable	Acción
1	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado)	Auxilia a la persona a quien se le aplicó la técnica, Notifica por radio de inmediato al jefe de turno de la central de comunicaciones e informa del hecho, lugar y víctimas.
2	Dirección de Operaciones (Jefe de la Central de Comunicaciones)	Registra en el original y copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) los datos relacionados con la confrontación. Avisa inmediatamente al Supervisor Inmediato, si no responde a cualquier otro Supervisor del turno, si no responde, al jefe del turno y, si éste no responde, a cualquier oficial de mayor jerarquía. Notifica al jefe de turno de la oficina de control de las actuaciones policiales, enviando duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) para su conocimiento y fines consiguientes.
3	Oficina de Control de Actuación Policial (Jefe de turno)	Se da por notificada y Archiva duplicado y/o copia del Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF) , en orden cronológico para su registro.
4	Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Junta de Evaluación Administrativa de la Unidad)	Preparará informe final para rendición de cuentas a las Comunidades, Consejos Comunales y las Organizaciones Comunitarias, Dirección de Participación y Seguridad Ciudadana y Comunitaria (División de Atención a la Víctima).



GLOSARIO



Agentes Químicos: sustancias diseñadas para controlar desórdenes públicos.

Diferenciado: A cada nivel de resistencia corresponde un nivel distinto de fuerza policial a ser aplicado.

Disparo con Contacto: Disparo o disparos efectuados por el funcionario policial intencionalmente o no, durante o fuera de servicio, que impacta a alguna o varias personas.

Disparo sin Contacto: Disparo o disparos efectuados por el funcionario policial intencionalmente o no, durante o fuera de servicio, que no impactan a alguna persona.

Encuentro Policial: Contacto o interrelación directa entre los funcionarios policiales y una ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, el cual debe ser satisfactorio para la colectividad.

Equipo básico policial: Es el equipo necesario con el cual debe dotarse al funcionario policial para que pueda desempeñar su función de manera efectiva y eficaz.

Fuerza Letal: Fuerza cuyo uso trae como consecuencia la muerte o lesiones graves. Incluye algunas técnicas de defensa personal y el disparo de armas de fuego, por lo tanto sólo debe ser utilizada cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida.

Fuerza no Letal: Fuerza cuya intención de uso no es causar la muerte o lesiones graves. Incluye, entre otros, el control psicológico y físico, el uso de bastón, sustancias químicas, canes y armas no letales. El empleo incorrecto de los medios y técnicas utilizados para aplicar este tipo de fuerza puede llegar a ocasionar lesiones graves o incluso la muerte de ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos.

Fuerza Policial: Es el medio a través del cual la Policía logra el control de la situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la Ley.

Informe para el Superior Inmediato sobre el Uso de la Fuerza (ISUF): Es un instrumento dirigido al superior inmediato, que permite registrar las actuaciones cuando se utiliza el método del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial a partir del nivel de resistencia pasiva.

Instrumentalidad: La utilización de la fuerza física por parte de la policía pretende exclusivamente vencer la resistencia, controlar la situación y reducir el riesgo de muerte o daño implicado en cada situación de intervención, sin que pueda interpretarse como un castigo o retribución por la conducta anterior o concomitante de la persona sujeta a un procedimiento policial.

Legalidad en la actuación policial: Son todos los actos que realizan los funcionarios policiales dentro del marco jurídico vigente nacional e internacional. El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.

Método de Control: Es la sistematización de técnicas y tácticas de Uso Progresivo y Diferenciado de Fuerza, que al ser aplicadas –incluso utilizando el máximo de fuerza física– produce el menor daño posible a la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos.

Métodos de Defensa Personal: Es la aplicación de técnicas y tácticas diseñadas de tal manera que, aún utilizando un mínimo de fuerza física, pueden causar graves daños o la muerte de la ciudadana, el ciudadano o grupos de éstos que se resistan a la autoridad.

Minimización: Los funcionarios y funcionarias policiales al aplicar la escala para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, buscarán en todo momento utilizar las técnicas menos lesivas posibles, de acuerdo al nivel de resistencia, procurando siempre disminuir la situación de confrontación.

Necesidad: Es la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar agravamiento en actos delictivos o ilegales. El uso de la fuerza física y armas de fuego es necesario cuando no existe otra forma de lograr un objetivo legal.

Progresividad: El nivel de fuerza empleado por la policía se incrementa sólo en la medida en que aumenta la resistencia de la persona sujeta a un procedimiento policial, de modo que el uso de la fuerza potencialmente mortal está autorizado únicamente en una situación que constituya una amenaza cierta y efectiva a la vida de cualquier persona envuelta en la situación, con el fin de que ésta sea preservada.

Proporcionalidad: Sólo la actitud y conducta de la persona sujeta a un procedimiento policial, en el momento del desarrollo de dicha intervención, determina el nivel de fuerza a ser empleado por la policía.

Uso Excesivo de Fuerza Policial: Es la aplicación desproporcionada de técnicas del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza, creadas para controlar un determinado nivel de resistencia, utilizadas contra niveles menores de oposición por parte de ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos.

Uso innecesario de la Fuerza Policial: Es la aplicación de técnicas de fuerza para controlar un determinado nivel de resistencia, pero que por la disparidad en la relación ciudadano / policía (sexo, edad, capacidad, tamaño, constitución física, intenciones, estado de salud y discapacidades) no se justifica.

Uso Progresivo y Diferenciado de Fuerza Policial : cantidad de esfuerzo intelectual o físico del funcionario policial, manifestado a través de acciones durante un encuentro con una ciudadana, ciudadano o grupos de éstos, cuya aplicación debe ser sistematizada y respetando el ordenamiento jurídico correspondiente, a los fines de controlar los niveles de resistencia de las ciudadanas, ciudadanos o grupos de éstos.

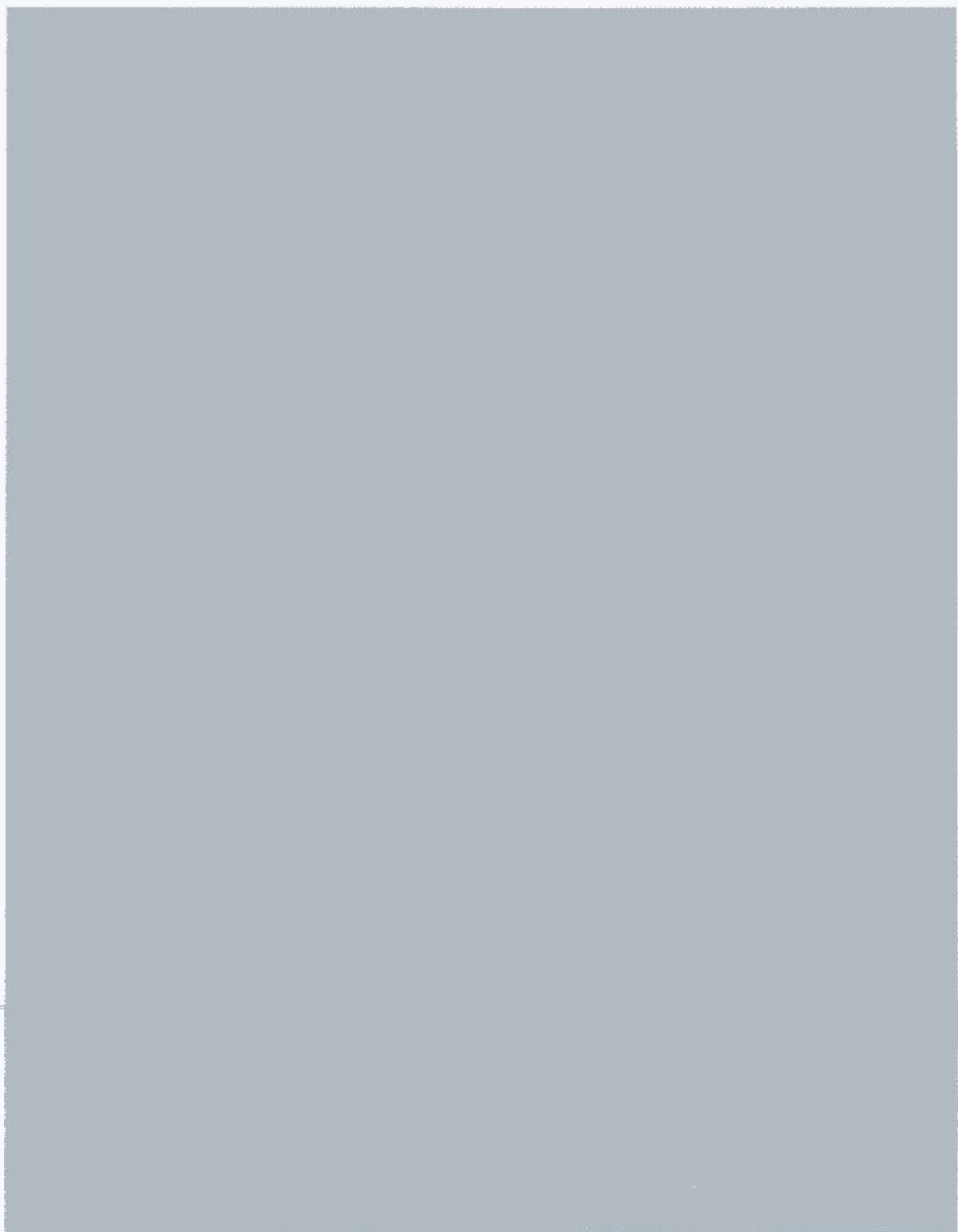
Violencia: Es todo uso ilegal, arbitrario de la fuerza en forma innecesaria y/o desproporcionada.

ANEXOS

Informe del Uso de Fuerza

Ejemplo de Informe de Uso de Fuerza

Resolución (Publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2009)



Anexo 1. Informe de Uso de Fuerza

LOGO DE LA
GOBERNACIÓN
O ALCALDÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(NOMBRE DE LA GOBERNACIÓN O ALCALDÍA)
(NOMBRE DEL CUERPO DE POLICÍA)

LOGO DEL
CUERPO DE
POLICÍA

INFORME DE USO DE FUERZA

Caracas:

PARA:

DE:

ASUNTO:

PLACA:

Me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Arribo del Funcionario:

2. Acercamiento:

3. Acciones del Ciudadano:

Acciones del Funcionario:

Procedimiento de Traslado:

Solo para ser llenado por El Supervisor

Indique con una X el Nivel de Resistencia - Control

Uso Progresivo y Diferenciado de Fuerza Policial (Resistencia y Control)



Oficial:

Placa:

Firma:

- ☐ Disparo con Contacto
☐ Disparo sin Contacto
☐ Estrangulamiento Sanguíneo Unilateral del Cuello

- ☐ Bastón Policial
☐ Técnicas Duras de Control
☐ Técnicas Suaves de Control

Anexo 2. Ejemplo de Informe de Uso de Fuerza



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
CUERPO DE POLICIA NACIONAL DE VENEZUELA
DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS
MUNICIPIO LIBERTADOR
PARROQUIA SUCRE



PNB-0041

INFORME DE USO DE FUERZA

Caracas: Jueves 18 de Febrero de 2010,

PNB -AUF -00125-2010

PARA: Comisario General Pedro Tang,
DE: Inspector Fernando Campillo, placa: 043.
ASUNTO: Procedimiento Caso El Amparo.

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Arribo del Funcionario: Siendo aproximadamente las 00:30 horas de la noche, realizaba labores de patrullaje por la avenida 50, calle calle 71 del sector El Blandín, correctamente uniformado y en la unidad policial PNB-010, cuando la Central de comunicaciones informó que en la calle 25 del Barrio El Amparo, el Oficial Kelvin Boscán, Placa 195, solicitaba apoyo ya que estaba en presencia de un ciudadano que bajo influencia alcohólica y con un objeto contundente le amenazaba de muerte, por lo que me trasladé de inmediato al lugar de los acontecimientos.

2. Acercamiento: Al llegar al lugar pude ver al ciudadano antes mencionado quien estaba en visible estado de ebriedad, con una botella en sus manos en posición amenazante, el Oficial Boscán se encontraba en posicionamiento táctico número 1 en relación al ciudadano dándole instrucciones verbales con su bastón extensible desplegado y en posición de guardia.

3. Acciones del Sujeto: Gritaba a viva voz Maldito Policía no me llevarás preso, primero te parto la cabeza y luego te mato, al mismo tiempo que amenazaba con abalanzarse con la botella en la mano sobre el Oficial Boscán.

4. Acciones del Funcionario: Me desplacé hacia el ciudadano colocándome en posicionamiento táctico número 3, sin que el ciudadano notara mi presencia, debido a que el sujeto nunca desistió de su actitud tornándose más agresivo, desplegué mi bastón policial y le di un golpe de onda fluida de choque a nivel del antebrazo derecho, el ciudadano soltó de inmediato la botella producto de la disfunción motora, acto seguido le apliqué una técnica de conducción a brazo extendido, Llevándolo al suelo mientras le gritaba a viva voz que depusiera su actitud y se calmara, luego el oficial Boscán lo esposó.

5. Procedimiento de Traslado: Inmediatamente el Oficial Boscán lo montó en mi unidad policial y lo trasladé hasta la emergencia del hospital Universitario, donde al llegar el ciudadano quedó identificado como Jorge Luis Sara, nacionalidad Colombiana, Titular de la cédula de identidad número C.- 81,214,321, oficio comerciante 48 años de edad, residenciado en el Barrio el Amparo avenida 25, casa sin nomenclatura, frente a la panadería La Notto, siendo atendido por el Galeno de Guardia Dr. Pedro Casanova, titular de la cédula de identidad número V.-13.652.964, Matricula del Colegio de Médicos: 21533, quien le diagnosticó, trauma por objeto contundente en antebrazo derecho sin aparentes complicaciones, por último lo trasladé hasta la Sede de nuestro Despacho, durando todo el procedimiento de traslado 25 minutos.

Oficial _____

Placa: _____

Firma: _____

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°**

No. 88**FECHA: 19 de marzo de 2010****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numerales 1, 4, 8 y 17; 68 y 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que el uso potencial de la fuerza física es una atribución inherente al desempeño de la función policial y deberá estar orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, mediante la adopción de escalas progresivas y procedimientos de seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión de instructivos entre la comunidad,

CONSIDERANDO

Que debe ser adoptada una política de carácter nacional para adecuar el uso potencial de la fuerza física policial a las exigencias constitucionales y legales de forma efectiva, que permita entrenar, supervisar, evaluar y corregir permanentemente, entre los funcionarios y funcionarias policiales, dicha utilización, potenciando su efecto de contención, disuasión y minimizando la violencia social y la lesividad a la integridad física y derechos de los ciudadanos y habitantes dentro del país,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario controlar efectivamente el uso de la fuerza policial y su despliegue en variadas situaciones para lograr su utilización comedida y necesaria y determinar las responsabilidades individuales por los excesos cometidos, capacitando permanentemente a los funcionarios y funcionarias policiales en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y en la utilización de los equipos y técnicas vinculados a dicho uso,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas y principios para el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales

Artículo 1: Los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, adoptarán normas y principios comunes y uniformes, para aplicar la fuerza policial que fuere necesaria de forma progresiva y diferenciada, orientados en todo caso por la afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal y en función exclusivamente del nivel de resistencia y oposición que manifieste la persona para impedir, obstaculizar o enervar una intervención policial, disminuyendo la utilización de la fuerza física hasta el mínimo requerido para la contención efectiva, disminuyendo la probabilidad de producir lesiones o daños bien sea físicos o morales, basados en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 2: A efectos de la presente Resolución, los funcionarios y funcionarias policiales en el ejercicio de sus funciones, aplicarán la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial indicada en el siguiente diagrama:

Uso Progresivo y Diferenciado de Fuerza Policial (Resistencia y Control)



CIUDADANO

POLICÍA

Cada peldaño representa un nivel de resistencia y fuerza que se incrementa, indicando a la izquierda la actitud y conducta del ciudadano sujeto a un procedimiento policial y a la derecha la correspondiente respuesta del funcionario o funcionaria policial, de modo que esta última siempre estará relacionada con la conducta del ciudadano sujeto a un procedimiento policial y bajo ningún supuesto por encima de dicha conducta. La fuerza policial se aplica para prevenir, contener, neutralizar y luego, hacer descender el nivel de confrontación y resistencia del ciudadano sujeto al procedimiento policial.

Artículo 3: A los efectos de los términos indicados en el anterior diagrama de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, se entiende por:

a) Intimidación Psicológica: Situación de desafío efectivo mediante gestos y modales, que implica un riesgo latente de confrontación física y frente al cual el funcionario o funcionaria policial, responde con su presencia.

- **Indeciso:** No acatamiento visible de la instrucción policial, frente al cual el funcionario o funcionaria policial, realiza el despliegue táctico de sus recursos disuasivos.
- **Violencia Verbal:** Lenguaje rudo, obsceno o insultante, frente al cual el funcionario o funcionaria policial, utiliza el diálogo disuasivo. A partir de este nivel se mantendrá el contacto verbal con la persona, adecuado al nivel de resistencia que asuma, pero manteniéndolo hasta el último peldaño en orden ascendente, dado que el contacto verbal procura siempre disminuir la resistencia y hacer descender el nivel de confrontación.
- **Violencia Pasiva:** Inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial, aplicará técnica suave de control, consistente en inducción física sin producción de dolor.
- **Violencia Defensiva:** Oposición mediante activación muscular, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial, aplicará técnica dura de control, consis-

tente en inducción física con producción de molestias físicas tendentes a hacer ceder la resistencia u oposición.

- **Violencia Activa:** Activación para atacar o agredir, frente a la cual el funcionario o funcionaria policial, puede utilizar armas intermedias o no letales para neutralizar la conducta.
- **Violencia Mortal:** Creación de una situación de riesgo mortal, frente al cual el funcionario o funcionaria policial, aplicará el método del uso de la fuerza potencialmente mortal, bien con el arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal.

Artículo 4: La aplicación de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, forma parte de un protocolo de procedimientos de seguimiento y supervisión de su utilización, entrenamiento policial permanente, equipamiento básico y difusión de instructivos entre la comunidad. Este protocolo será desarrollado por el Manual Sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, que desarrollará en forma detallada las normas para la aplicación, evaluación, reporte, correctivos y mejoramiento del entrenamiento policial sobre el uso de la fuerza física.

A fin de facilitar la participación ciudadana, se publicará y difundirá entre el público en general un resumen de dicho Manual que contendrá, por lo menos, la explicación de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, las obligaciones y procedimientos para preparar el informe sobre su utilización y los correctivos que prevea el Cuerpo Policial correspondiente, en caso de no acatarse las pautas previstas en el correspondiente Manual.

Artículo 5: Constituyen criterios para graduar el uso de la fuerza física por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, los siguientes:

1. **Proporcionalidad:** Las medidas tomadas a juicio de los funcionarios o funcionarias policiales, deberán mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho, actitud o conducta de la persona sujeta a un procedimiento policial y el nivel de la fuerza a ser empleado por el funcionario o funcionaria policial.
2. **Progresividad:** El nivel de fuerza empleado por la policía que se incrementa a medida que aumenta la resistencia de la persona sujeta a un procedimiento policial, de modo que el uso de la fuerza potencialmente mortal, solo está autorizado en una situación que constituya una amenaza cierta y efectiva a la vida de cualquier persona envuelta en la situación, con el fin de preservarla.
3. **Minimización:** Los funcionarios y funcionarias policiales al aplicar la escala para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, buscarán en todo momento utilizar las técnicas menos lesivas posibles, de acuerdo al nivel de resistencia, procurando siempre disminuir la situación de confrontación.
4. **Instrumentalidad:** La utilización de la fuerza física por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, pretende exclusivamente vencer la

resistencia, controlar la situación y reducir el riesgo de muerte o daño implicado en cada situación de intervención, sin que pueda interpretarse como un castigo o retribución por la conducta anterior o concomitante de la persona sujeta a un procedimiento policial.

- 5. Diferenciado:** A cada nivel de resistencia corresponde un nivel distinto de fuerza policial a ser aplicado.

Artículo 6: Los episodios que impliquen la utilización de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial en que se produce el contacto físico, requerirá un informe escrito y circunstanciado del funcionario o funcionaria policial que la haya aplicado, el cual será sometido a la consideración del supervisor que indique el Manual correspondiente. Los Cuerpos de Policía en los distintos ámbitos político territoriales, elaborarán un informe anual sobre las situaciones más frecuentes y los niveles mayormente utilizados de la fuerza física, con el fin de determinar constantes patrones o tendencias y adoptar los correctivos a que hubiere lugar.

Artículo 7: Sin perjuicio de las normas sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial antes descritas, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios y funcionarias policiales deberán:

- Tomar precauciones especiales para proteger la vida humana, reducir los daños y lesiones y evitar afectar a otras personas ajenas a la situación que amerita su intervención, sin que sirva como pretexto resolver de la forma más rápida posible la situación planteada.
- Proceder de modo que se presten asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas a la brevedad posible.
- Notificar lo sucedido a los parientes o personas cercanas del herido o afectado, a la brevedad posible.

Artículo 8: Los Cuerpos de Policía dispondrán de medios y métodos que permitan el equipamiento y la capacitación permanente de los funcionarios y funcionarias policiales, para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, particularmente en lo que se refiere a técnicas de disuasión, convencimiento y armas intermedias, cuya utilización estará siempre orientada hacia la minimización de las lesiones y al uso de la fuerza como castigo situacional o diferido. El reentrenamiento o actualización en la materia será obligatorio una vez al año para los funcionarios y funcionarias policiales. El Órgano Rector podrá implementar programas especiales y regionales para tal entrenamiento, que serán de obligatorio seguimiento por parte de todos los Cuerpos de Policía del país.

Artículo 9: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán ajustarse a sus prescripciones y adoptar el Manual Sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, que será dictado por el Órgano Rector mediante Resolución.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
Ministro

The first part of the paper discusses the importance of the research and the objectives of the study. It also provides a brief overview of the methodology used in the study. The second part of the paper presents the results of the study, which are discussed in detail in the following sections. The third part of the paper discusses the implications of the findings and the conclusions drawn from the study.

The results of the study show that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The implications of the findings are discussed in detail in the following sections. The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The findings of the study are discussed in detail in the following sections. The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The implications of the findings are discussed in detail in the following sections. The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The findings of the study are discussed in detail in the following sections. The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

The implications of the findings are discussed in detail in the following sections. The conclusions drawn from the study are that there is a significant relationship between the variables studied. This relationship is discussed in detail in the following sections. The findings of the study are discussed in the context of the existing literature and the implications for future research are discussed.

COLECCIÓN BAQUÍ

Reglas mínimas de estandarización para los cuerpos policiales

PRACTIGUÍAS

1. BAQUIANA DE LUZ

Practiguía de Recomendaciones Iniciales
a Cuerpos de Policía estatales y municipales

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía para la adecuación de la base jurídica
y estructura organizativa de los cuerpos de policía

3. UTOPIA EN VOCES DIVERSAS

Practiguía para la homologación
y reclasificación de rangos policiales

4. ESTANCIAS ESENCIALES

Practiguía sobre instalaciones policiales

5. EQUITATIVAMENTE DIFERENTES

Practiguía para la equidad
de género en los cuerpos de policía

6. POR LA CALLE DEL PUEBLO

Practiguía sobre el sistema integrado de información
y dirección de las operaciones policiales

7. ASUNTOS AUTÉNTICOS

Practiguía de rendición de cuentas

8. EL ESPEJO NOS HABLA

Practiguía para la atención a la víctima

9. GENTE PARA SERVIR

Practiguía sobre servicio de policía comunal

10. OPCIÓN POR LA DIGNIDAD

Practiguía para el ingreso a la academia policial

11. SUMANDO VOLUNTADES

Practiguía para el ingreso a cuerpos de policías

12. FIEL EN EL EQUILIBRIO DE MI ACTUACIÓN

Practiguía para la evaluación del desempeño

13. DIGNIFICACIÓN LABORAL

Practiguía de gestión y medio ambiente laboral

14. MIRADA JUSTA PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial

15. COMUNIDAD DE DECISIÓN

Practiguía sobre reuniones policiales para la toma de
decisiones

MANUALES DE RESOLUCIONES

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre dotación y equipamiento

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de uso progresivo y diferenciado de la Fuerza
policial

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre procedimientos policiales

4. UN ARTE EN COMÚN

Manual de ceremonial y protocolo

